



CONTRATO DE SERVICIOS RELACIONADOS CON OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, CIATEC, A.C., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "CIATEC", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA M. EN A. MA. MARISELA ROMERO MANRIQUE, EN SU CARÁCTER DE APODERADA, Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA DENOMINADA NEOLITO CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., A QUIEN SE DENOMINARÁ EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO COMO "EL CONTRATISTA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR ALDO ISRAEL MEXICANO PÁRAMO, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO Y REPRESENTANTE LEGAL, DE ACUERDO CON LAS DEFINICIONES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DEFINICIONES

PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE ENTENDERÁ POR:

1. **"LA LEY" A:** LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.
2. **"EL REGLAMENTO" AL:** REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.
3. **"POBALINES DE OBRA" A:** LAS POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL CIATEC, A.C.

DECLARACIONES

I. DECLARA "CIATEC", POR CONDUCTO DE SU APODERADA:

- I.1. QUE ES UNA ASOCIACIÓN CIVIL DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, ADSCRITA AL SISTEMA DE CENTROS PÚBLICOS CONACYT, CONSTITUIDA EL 12 DE AGOSTO DE 1976, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA 5,044 OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 15, EL LICENCIADO ANDRÉS SOJO ANAYA, EN LEGAL EJERCICIO EN EL PARTIDO JUDICIAL DE LA CIUDAD DE LEÓN, ESTADO DE GUANAJUATO, INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE GUANAJUATO, BAJO EL NÚMERO 56, FOLIOS 31-32, DEL TOMO NÚMERO 1 DEL LIBRO DE SOCIEDADES Y ASOCIACIONES CIVILES, EL 13 DE OCTUBRE DE 1976.
- I.2. QUE ES UNA ENTIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 3º, FRACCIÓN II Y 46 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; 2º Y 28 DE LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES; Y ADEMÁS ES UN CENTRO PÚBLICO DE INVESTIGACIÓN, ATENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47 DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA.
- I.3. QUE SU ACTUAL DENOMINACIÓN SOCIAL ES CIATEC, A.C., SEGÚN CONSTA EN LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 46,903, DE FECHA 23 DE FEBRERO DEL 2012, OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. ENRIQUE DURÁN LLAMAS, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 82, CON EJERCICIO EN EL PARTIDO JUDICIAL DE LA CIUDAD DE LEÓN, ESTADO DE GUANAJUATO, CUYO PRIMER TESTIMONIO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA CIUDAD DE LEÓN, ESTADO DE GUANAJUATO, EN EL FOLIO CIVIL NÚMERO V20*162, EL DÍA 7 DE MARZO DE 2012.
- I.4. QUE TIENE POR OBJETO, ENTRE OTROS, LOS SIGUIENTES: REALIZAR ACTIVIDADES A FIN DE MEJORAR Y CERTIFICAR LOS NIVELES DE DESEMPEÑO DEL SECTOR PRODUCTIVO EN MÉXICO, PARA INCREMENTAR LA COMPETITIVIDAD TECNOLÓGICA DE LAS EMPRESAS, A TRAVÉS DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO, ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN BÁSICA Y APLICADA, ENSEÑANZA SUPERIOR Y CAPACITACIÓN, LA CERTIFICACIÓN DE PRODUCTOS, PROCESOS Y CONOCIMIENTOS, SERVICIOS DE LABORATORIO Y ASESORÍA TECNOLÓGICA.
- I.5. QUE LA M. EN A. MA. MARISELA ROMERO MANRIQUE, ACREDITA SU PERSONALIDAD COMO APODERADA, CON EL TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 11,887, DE FECHA 25 DE JULIO DE 2017, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO JOSÉ ANTONIO JUNQUERA PONS, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 18, CON LEGAL EJERCICIO EN EL PARTIDO JUDICIAL DE LA CIUDAD DE LEÓN, ESTADO DE GUANAJUATO, INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE LEÓN, ESTADO DE GUANAJUATO, BAJO EL FOLIO MERCANTIL ELECTRÓNICO V20*162, EL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2017, Y QUE LAS FACULTADES CONFERIDAS EN EL DOCUMENTO REFERIDO NO LE HAN SIDO REVOCADAS NI MODIFICADAS EN FORMA ALGUNA.
- I.6. QUE SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ES: **CIA940610MS9**.
- I.7. QUE TIENE SU DOMICILIO LEGAL EN CALLE OMEGA, NÚMERO 201, COLONIA INDUSTRIAL DELTA, CÓDIGO POSTAL 37545, EN LA CIUDAD DE LEÓN, ESTADO DE GUANAJUATO.



- I.8. QUE LA ADJUDICACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO SE REALIZÓ A TRAVÉS DEL PROCESO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA CON NÚMERO DE ACUERDO FID-CD-04-13-04-2021.
- I.9. QUE CUENTA CON LA SUFICIENCIA PRESUPUESTAL PARA CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES DE PAGO DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO Y CUYOS RECURSOS DESTINADOS FUERON AUTORIZADOS EN LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL CIATEC, CELEBRADA EL 12 DE OCTUBRE DE 2018, MEDIANTE ACUERDO NÚMERO FID/12/ORD/2018/01.
- I.10. QUE CUENTA CON LA ACEPTACIÓN PRESUPUESTAL Y CON LA DISPONIBILIDAD DE RECURSO SUFICIENTE PARA EL PAGO DEL OBJETO DE ESTE CONTRATO, EN LA PARTIDA 62903 DEL CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO, CORRESPONDIENTE A SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE OBRAS, CON CARGO AL PROYECTO INTERNO DE "CIATEC" NÚMERO 0G0081801.
- I.11. QUE SE HA DESIGNADO A NATANAEL ALEJANDRO DÍAZ HERNÁNDEZ, QUE TIENE EL CARGO DE GERENTE DE OBRA MANTENIMIENTO Y SERVICIOS GENERALES EN "CIATEC" QUIEN FUNGIRÁ COMO EL "RESIDENTE DE SERVICIOS", Y SERÁ EL SERVIDOR PÚBLICO RESPONSABLE DIRECTO DE LA SUPERVISIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y REVISIÓN DE LA OBRA OBJETO DE ESTE CONTRATO.
- II. **DECLARA "EL CONTRATISTA", POR CONDUCTO DE SU ADMINISTRADOR ÚNICO Y REPRESENTANTE LEGAL:**
- II.1. QUE ACREDITA SU EXISTENCIA CON LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 15,910, VOLUMEN 76, DE FECHA 04 DE ABRIL DE 2005, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO ALEJANDRO DURÁN LLAMAS, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 44, CON EJERCICIO EN LA CIUDAD DE LEÓN, ESTADO DE GUANAJUATO, E INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, OFICINA REGISTRAL DE LEÓN, BAJO EL FOLIO MERCANTIL ELECTRÓNICO NÚMERO 52703*20, DE FECHA 03 DE MAYO DE 2005.
- II.2. QUE ALDO ISRAEL MEXICANO PÁRAMO, ACREDITA SU PERSONALIDAD COMO ADMINISTRADOR ÚNICO Y REPRESENTANTE LEGAL, CON EL TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 5,212 TOMO 93, DE FECHA 10 DE ENERO DE 2013, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO LUIS MARIANO HERNÁNDEZ AGUADO, NOTARIO TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 27, CON ADSCRIPCIÓN AL PARTIDO JUDICIAL DE LA CIUDAD DE LEÓN, ESTADO DE GUANAJUATO, E INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LEÓN, ESTADO DE GUANAJUATO, BAJO EL FOLIO MERCANTIL ELECTRÓNICO NÚMERO 52703*20, DE FECHA 28 DE ENERO DE 2013, Y QUE LAS FACULTADES CONFERIDAS EN EL DOCUMENTO REFERIDO NO LE HAN SIDO REVOCADAS NI MODIFICADAS EN FORMA ALGUNA.
- II.3. QUE TIENE POR OBJETO, ENTRE OTROS, LA CONSTRUCCIÓN EN GENERAL; FRACCIONADORA E INMOBILIARIA, COMPRAVENTA DE TERRENOS, COMPRA, VENTA Y ARRENDAMIENTOS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES.
- II.4. QUE TIENE LOS CONOCIMIENTOS Y LA CAPACIDAD SUFICIENTES PARA LA EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LA OBRA OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, DE ACUERDO A LOS REQUERIMIENTOS DE "CIATEC".
- II.5. QUE PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SEÑALA COMO SU DOMICILIO, EL UBICADO EN EL INMUEBLE MARCADO CON EL NÚMERO 111, DE LA CALLE JUAN DE DIOS PEZA, COLONIA PRADO HERMOSO, CÓDIGO POSTAL 37238, EN LA CIUDAD DE LEÓN, ESTADO DE GUANAJUATO.
- II.6. QUE CUENTA CON LOS REGISTROS QUE SE CITAN A CONTINUACIÓN, LOS CUALES ESTÁN VIGENTES:
- A) REGISTRO EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL CON FOLIO **1618330216836544539643**.
 - B) REGISTRO EN EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES NÚMERO PATRONAL **Z0612647106**.
 - C) REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO NÚMERO **NCO0504041WA**.
- II.7. QUE, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, MANIFIESTA QUE ACTUALMENTE NINGUNO DE SUS SOCIOS O EMPLEADOS DESEMPEÑAN EMPLEO, CARGO O COMISIÓN EN EL SERVICIO PÚBLICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, Y ASIMISMO QUE NO SE ENCUENTRAN INHABILITADOS EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y DE "LA LEY".
- II.8. QUE CONOCE EL CONTENIDO Y LOS REQUISITOS QUE ESTABLECEN "LA LEY", "EL REGLAMENTO" Y LAS "POBALINES DE OBRA", LOS CUALES REGIRÁN ESTE CONTRATO DURANTE SU VIGENCIA, ASÍ COMO LAS REGLAS GENERALES PARA LA CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y DE LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS Y EL CONTENIDO DE LOS ANEXOS, CATÁLOGO DE CONCEPTOS CON



CANTIDADES, PRECIOS UNITARIOS, IMPORTES Y PROGRAMAS DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS, QUE DEBIDAMENTE FIRMADOS POR LAS PARTES, INTEGRAN EL PRESENTE CONTRATO Y LAS DEMÁS NORMAS QUE REGULAN LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS.

- II.9. QUE NO SE ENCUENTRA DENTRO DE NINGUNO DE LOS SUPUESTOS CONTENIDOS EN LOS ARTÍCULOS 51 Y 78 DE "LA LEY" Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES QUE LE IMPIDAN CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO.
- II.10. QUE ES DE NACIONALIDAD MEXICANA Y POR CUANTO A ESTE CONTRATO SE REFIERE SE OBLIGA A NO INVOCAR LA PROTECCIÓN DE NINGÚN GOBIERNO EXTRANJERO, BAJO PENA DE PERDER EN BENEFICIO DE LA NACIÓN MEXICANA TODO DERECHO DERIVADO DE ESTE CONTRATO.
- II.11. QUE CONOCE PLENAMENTE EL CONTENIDO Y REQUISITOS QUE ESTABLECEN LAS LEYES, REGLAMENTOS, LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS EXPEDIDAS EN MATERIA DE OBRAS PÚBLICAS Y DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS; LAS DEMÁS DISPOSICIONES QUE RESULTEN APLICABLES, ASÍ COMO LAS ESPECIFICACIONES PARTICULARES DE LA OBRA, EL PROYECTO, EL PROGRAMA DE EJECUCIÓN Y EL DOCUMENTO EN QUE SE CONSIGNAN LOS PRECIOS UNITARIOS Y LAS CANTIDADES DE TRABAJO, QUE COMO ANEXOS DEBIDAMENTE FIRMADOS POR LAS PARTES, FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTE INSTRUMENTO; ASÍ COMO LA CONVOCATORIA DE LICITACIÓN PÚBLICA PARA LA ADJUDICACIÓN DE ESTE CONTRATO.
- II.12. QUE HA INSPECCIONADO DEBIDAMENTE EL SITIO DONDE SE LLEVARÁN A CABO LOS TRABAJOS OBJETO DE ESTE CONTRATO, A FIN DE CONSIDERAR TODOS LOS FACTORES QUE INTERVIENEN EN SU EJECUCIÓN, Y QUE SON CONCORDANTES CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LAS BASES DE COTIZACIÓN Y TODOS LOS DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE DE LAS MISMAS.
- II.13. QUE DE ACUERDO CON LAS LEYES FISCALES Y OTROS ORDENAMIENTOS FEDERALES, MANIFIESTA QUE SE ENCUENTRA AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES FISCALES, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES TRIBUTARIAS VIGENTES Y EN LO PARTICULAR CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 32-D, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.
- II.14. QUE PARA LOS EFECTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 32-D DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, "EL CONTRATISTA" HA PRESENTADO A "CIATEC", EL DOCUMENTO VIGENTE A QUE ALUDE LA REGLA 2.1.31 DE LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2021, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN (DOF), EL 29 DE DICIEMBRE DE 2020, MEDIANTE EL CUAL, EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA EMITE OPINIÓN SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES FISCALES.
- II.15. QUE PARA LOS EFECTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 32-D DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, "EL CONTRATISTA" HA PRESENTADO A "CIATEC", EL DOCUMENTO VIGENTE A QUE ALUDE EL ACUERDO NÚMERO: ACDO.SA1.HCT.101214/281.P.DIR, DICTADO POR EL H. CONSEJO TÉCNICO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, MEDIANTE EL CUAL DICHO INSTITUTO EMITE OPINIÓN SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL.
- II.16. QUE PARA LOS EFECTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 32-D DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, "EL CONTRATISTA" HA PRESENTADO A "CIATEC", LA CONSTANCIA VIGENTE DE SITUACIÓN FISCAL EN MATERIA DE APORTACIONES PATRONALES Y ENTERO DE DESCUENTOS, CONFORME AL "ACUERDO DEL H. CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS PARA LA OBTENCIÓN DE LA CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL EN MATERIA DE APORTACIONES PATRONALES Y ENTERO DE DESCUENTOS", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA 28 DE JUNIO DE 2017.
- II.17. QUE MANIFIESTA QUE ACTUALMENTE NINGUNO DE SUS SOCIOS O EMPLEADOS TIENE VÍNCULOS O RELACIONES DE NEGOCIOS PERSONALES O FAMILIARES QUE PUDIERAN GENERAR UN CONFLICTO DE INTERESES, RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO, EN CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 44, SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.
- III. **DECLARAN "CIATEC" Y "EL CONTRATISTA", POR CONDUCTO DE SUS CORRESPONDIENTES REPRESENTANTES:**
- III.1. QUE SE RECONOCEN MUTUAMENTE LA PERSONALIDAD JURÍDICA CON QUE ACUDEN A LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO.
- III.2. QUE EN VIRTUD DE LAS DECLARACIONES QUE ANTECEDEN, ES SU VOLUNTAD CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO OBLIGÁNDOSE RECÍPROCAMENTE EN SUS TÉRMINOS Y SOMETERSE A LO DISPUESTO EN LOS



DIVERSOS ORDENAMIENTOS ENCARGADOS DE REGULAR LOS ACTOS JURÍDICOS DE ESTA NATURALEZA, QUE EN FORMA ENUNCIATIVA, MÁS NO LIMITATIVA SON, "LA LEY" Y "EL REGLAMENTO"; ASIMISMO, OBSERVARÁN LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, LAS NORMAS APLICABLES CONFORME A LA LEY FEDERAL SOBRE METROLOGÍA Y NORMALIZACIÓN O, A FALTA DE ÉSTAS, LAS NORMAS INTERNACIONALES Y LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, DESARROLLO URBANO Y CONSTRUCCIÓN QUE RIJAN EN LOS ÁMBITOS FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL.

III.3 QUE EL PRESENTE CONTRATO, SUS ANEXOS Y LA BITÁCORA DE LOS TRABAJOS SON LOS INSTRUMENTOS QUE VINCULAN A LAS PARTES EN SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES.

EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO, LAS PARTES SE SUJETAN A LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO: "CIATEC" ENCOMIENDA A "EL CONTRATISTA" Y ÉSTE SE OBLIGA A REALIZAR LOS "SERVICIOS DE DESALOJO DE MATERIAL PRODUCTO DE DESECHO PARA EL COMPLEJO DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO DEL BAJÍO (CIDTeB)", LOS SERVICIOS SE PRESTARÁN EN EL INMUEBLE UBICADO EN GUANAJUATO PUERTO INTERIOR (GPI), CARRETERA PANAMERICANA 45 MÉXICO-CIUDAD JUÁREZ TRAMO SILAO-LEÓN KILÓMETRO 160+124, EJIDO EL REFUGIO, RANCHO SAN ISIDRO, SILAO, GUANAJUATO, OBLIGÁNDOSE "EL CONTRATISTA" A REALIZAR DICHOS SERVICIOS HASTA SU TOTAL TERMINACIÓN, DE CONFORMIDAD CON LOS ANEXOS TÉCNICOS, ALCANCE DEL PROYECTO, ESPECIFICACIONES GENERALES Y PARTICULARES, NORMAS DE CALIDAD DE LOS MATERIALES, PROGRAMAS Y PRESUPUESTOS, NORMAS DE CONSTRUCCIÓN, ACTIVIDADES PRINCIPALES, PLANOS Y EN SU CASO, SUS MODIFICACIONES, CATÁLOGO DE CONCEPTOS DE TRABAJO, PRECIOS UNITARIOS Y DEMÁS DOCUMENTOS QUE CONSTITUYAN EL PROYECTO DE LA OBRA Y QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTE CONTRATO.

LAS OBLIGACIONES A CARGO DE "EL CONTRATISTA" NO SON DIVISIBLES.

SEGUNDA. - MONTO DEL CONTRATO: LAS PARTES CONVIENEN QUE EL PRECIO DE LOS TRABAJOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO ES POR LA CANTIDAD FIJA DE **\$339,757.00, (TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)**, MÁS EL 16% DE I.V.A., QUE ASCIENDE A **\$54,361.12, (CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 12/100 M.N.)**, DANDO UN TOTAL A PAGAR DE **\$394,118.12, (TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS 12/100 M.N.)**.

LA CANTIDAD ANTES MENCIONADA INCLUYE TODOS LOS GASTOS DIRECTOS E INDIRECTOS DERIVADOS DE LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTE INSTRUMENTO Y DEMÁS ACTOS QUE TENGA QUE REALIZAR "EL CONTRATISTA" PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, POR LO QUE NO PODRÁ RECLAMAR CANTIDADES ADICIONALES.

TERCERA. - PLAZO DE EJECUCIÓN, VIGENCIA Y PRESUPUESTO: "EL CONTRATISTA" SE OBLIGA A EJECUTAR LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTE CONTRATO DE ACUERDO CON EL SIGUIENTE PROGRAMA DE EJECUCIÓN:

DÍAS CALENDARIO.	FECHA DE INICIO.	FECHA DE TERMINACIÓN.
09 DÍAS	15 DE ABRIL DE 2021	23 DE ABRIL DE 2021

EL PRESENTE CONTRATO TENDRÁ VIGENCIA A PARTIR DE LA FECHA DE SU FIRMA Y FINALIZARÁ CUANDO SE FIRME EL ACTA DE EXTINCIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES, O BIEN, SE REALICE EL FINIQUITO CORRESPONDIENTE, SIN PERJUICIO DE LO ESTIPULADO EN EL PÁRRAFO QUE ANTECEDE.

CUANDO LA LIQUIDACIÓN DE LOS SALDOS SE REALICE DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FIRMA DEL FINIQUITO DE LOS TRABAJOS, DICHO FINIQUITO PODRÁ UTILIZARSE COMO EL ACTA ADMINISTRATIVA QUE EXTINGUE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES RESPECTO DE ESTE CONTRATO, DEBIÉNDOSE AGREGAR LAS PARTES ÚNICAMENTE UNA MANIFESTACIÓN EN LA QUE HAGAN CONSTAR QUE NO EXISTEN OTROS ADEUDOS, POR LO QUE SE DARÁN POR TERMINADOS LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE GENERÓ EL PRESENTE INSTRUMENTO, SIN DERECHO A ULTERIOR RECLAMACIÓN. SI NO ES FACTIBLE EL PAGO EN EL TÉRMINO INDICADO, SE PROCEDERÁ A ELABORAR EL ACTA ADMINISTRATIVA PREVISTA EN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 64 DE "LA LEY". (ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 170 DE "EL REGLAMENTO").

CUARTA. - DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE: LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS DEBERÁ INICIARSE EN LA FECHA SEÑALADA EN EL PROGRAMA DE EJECUCIÓN ESTABLECIDO EN LA **CLÁUSULA TERCERA** Y PARA TAL EFECTO, "CIATEC" OPORTUNAMENTE PONDRÁ A DISPOSICIÓN DE "EL CONTRATISTA" EL INMUEBLE EN QUE DEBA LLEVARSE A CABO LA EJECUCIÓN DE LA OBRA. EL INCUMPLIMIENTO DE "CIATEC", PRORROGARÁ EN IGUAL



PLAZO LA FECHA ORIGINALMENTE PACTADA PARA LA CONCLUSIÓN DE LOS TRABAJOS. LA ENTREGA DEBERÁ CONSTAR POR ESCRITO.

QUINTA. - ANTICIPOS: "CIATEC" NO OTORGARÁ ANTICIPOS.

SEXTA. - FORMA DE REINTEGRACIÓN DE PAGOS EN EXCESO: TRATÁNDOSE DE PAGOS EN EXCESO QUE HAYA RECIBIDO **"EL CONTRATISTA"**, ESTE DEBERÁ REINTEGRAR A **"CIATEC"** LAS CANTIDADES PAGADAS EN EXCESO MÁS LOS INTERESES CORRESPONDIENTES, CONFORME A UNA TASA QUE SERÁ IGUAL A LA ESTABLECIDA POR LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN EN LOS CASOS DE PRÓRROGA PARA EL PAGO DE CRÉDITOS FISCALES, LOS CARGOS SE CALCULARÁN SOBRE LAS CANTIDADES PAGADAS EN EXCESO EN CADA CASO Y SE COMPUTARÁN POR DÍAS CALENDARIO DESDE LA FECHA DE PAGO HASTA LA FECHA EN QUE SE PONGAN EFECTIVAMENTE A DISPOSICIÓN DE **"CIATEC"**. (**ARTÍCULO 55 PÁRRAFO SEGUNDO DE "LA LEY"**).

SÉPTIMA. - GARANTÍAS: "EL CONTRATISTA", A FIN DE GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO INCLUYENDO PENAS CONVENCIONALES, DEBERÁ PRESENTAR A **"CIATEC"** DENTRO DE LOS 03 (TRES) DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA DE NOTIFICACIÓN DEL FALLO DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, E INVARIABLEMENTE ANTES DE LA FECHA DE SU SUSCRIPCIÓN, PÓLIZA DE FIANZA QUE SE CONSTITUIRÁ POR EL **15% (QUINCE POR CIENTO)** DEL IMPORTE TOTAL DE LOS TRABAJOS CONTRATADOS, EXPEDIDA POR INSTITUCIÓN AFIANZADORA EN USO DE LA AUTORIZACIÓN OTORGADA POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, A FAVOR Y SATISFACCIÓN DE **"CIATEC"**.

LA FIANZA ESTARÁ VIGENTE DURANTE EL LAPSO EN QUE EL PRESENTE CONTRATO TENGA FUERZA OBLIGATORIA PARA LAS PARTES.

ASIMISMO, **"EL CONTRATISTA"** MANIFIESTA EXPRESAMENTE:

- (A) SU VOLUNTAD EN CASO DE QUE EXISTAN CRÉDITOS A SU FAVOR CONTRA **"CIATEC"** DE RENUNCIAR AL DERECHO A COMPENSAR QUE LE CONCEDE LA LEGISLACIÓN SUSTANTIVA CIVIL APLICABLE, POR LO QUE OTORGA SU CONSENTIMIENTO EXPRESO PARA QUE EN EL SUPUESTO DE INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO, SE HAGA EFECTIVA LA GARANTÍA OTORGADA.
- (B) SU CONFORMIDAD DE QUE LA FIANZA SE PAGUE INDEPENDIENTEMENTE DE QUE SE INTERPONGA CUALQUIER TIPO DE ACCIÓN O RECURSO ANTE INSTANCIAS DEL ORDEN ADMINISTRATIVO O JUDICIAL.
- (C) SU CONFORMIDAD PARA QUE LA FIANZA QUE GARANTIZA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO INCLUYENDO PENAS CONVENCIONALES, PERMANEZCA VIGENTE DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS PROCEDIMIENTOS JUDICIALES O ARBITRALES Y LOS RESPECTIVOS RECURSOS QUE SE INTERPONGAN CON RELACIÓN AL PRESENTE CONTRATO, HASTA QUE SEA DICTADA RESOLUCIÓN DEFINITIVA QUE CAUSE EJECUTORIA POR PARTE DE LA AUTORIDAD O TRIBUNAL COMPETENTE.
- (D) SU CONFORMIDAD EN OBLIGARSE CONJUNTAMENTE CON SU AFIANZADORA EN EL CASO DE RECLAMACIÓN, Y CON FUNDAMENTO EN LA FACULTAD QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 289 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, QUE LA EXCEPCIÓN DE SUBJUDICIDAD, SE TENDRÁ POR JUSTIFICADA ÚNICAMENTE, SI SE EXHIBE COPIA SELLADA DEL ESCRITO DE DEMANDA, EN EL QUE CONSTE QUE EN EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN PRINCIPAL, EL FIADO SEÑALA COMO DOCUMENTO FUNDATORIO DE DICHA ACCIÓN ESTE CONTRATO Y QUE EXISTE IDENTIDAD ENTRE LAS PRESTACIONES RECLAMADAS Y LOS HECHOS QUE SOPORTAN LA IMPROCEDENCIA DEL RECLAMO, RENUNCIANDO EXPRESAMENTE A CUALQUIER OTRA ACEPCIÓN QUE SE PUDIERA DAR A LA EXCEPCIÓN DE SUBJUDICIDAD O EXIGIBILIDAD DE LA PÓLIZA DE FIANZA SUJETA A CONTROVERSI JUDICIAL O ADMINISTRATIVA ENTRE LAS PARTES DE ESTE CONTRATO; ASÍ COMO A QUE EN ESTE SUPUESTO, LA INSTITUCIÓN DE FIANZAS ENTERE EL PAGO DE LA CANTIDAD PROCEDENTE EN EL DÍA HÁBIL INMEDIATO SUBSECUENTE AL VENCIMIENTO DEL PLAZO DE **30 (TREINTA) DÍAS** NATURALES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 279 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS PARA RESOLVER SOBRE LA PROCEDENCIA DEL RECLAMO.

SI **"EL CONTRATISTA"** NO CONSTITUYE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO, NO SURTIRÁ EFECTOS EL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO MIENTRAS **"EL CONTRATISTA"** NO ENTREGUE LA PÓLIZA EN DONDE LA INSTITUCIÓN AFIANZADORA CONVENGA EN ACEPTAR LAS SIGUIENTES DECLARACIONES.

- 1) QUE LA FIANZA SE OTORGA ATENDIENDO A TODAS LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO.
- 2) QUE PARA CANCELAR LA FIANZA SERÁ REQUISITO CONTAR CON EL ACTA ADMINISTRATIVA DE EXTINCIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES, O BIEN, EL FINIQUITO Y, EN CASO DE EXISTIR SALDOS A CARGO DEL CONTRATISTA, LA LIQUIDACIÓN CORRESPONDIENTE.
- 3) QUE LA FIANZA PERMANECERÁ VIGENTE DURANTE EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN QUE GARANTICE Y CONTINUARÁ VIGENTE EN CASO DE QUE SE OTORQUE PRÓRROGA AL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, ASÍ COMO DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O DE LOS JUICIOS QUE SE INTERPONGAN Y HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA QUE QUEDE FIRME.



- 4) QUE LA AFIANZADORA ACEPTA EXPRESAMENTE SOMETERSE A LOS PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN PREVISTOS EN LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS PARA LA EFECTIVIDAD DE LAS FIANZAS, AÚN PARA EL CASO DE QUE PROCEDA EL COBRO DE INDEMNIZACIÓN POR MORA, CON MOTIVO DEL PAGO EXTEMPORÁNEO DEL IMPORTE DE LA PÓLIZA DE FIANZA REQUERIDA.
- 5) QUE, EN CASO DE LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS PARA AMPLIAR EL MONTO O EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO, SE DEBERÁ REALIZAR LA MODIFICACIÓN CORRESPONDIENTE A LA FIANZA.
- 6) QUE EN EL CASO DE QUE SEA NECESARIO PRORROGAR EL PLAZO ESTABLECIDO PARA LA TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS OBJETO DEL CONTRATO O CONCEDER ESPERAS PARA LA EJECUCIÓN TOTAL DE LOS MISMOS, LA FIANZA QUEDARÁ AUTOMÁTICAMENTE PRORROGADA EN CONCORDANCIA A LAS PRÓRROGAS O ESPERAS OTORGADAS HASTA EN UN **25% (VEINTICINCO POR CIENTO)** DE LA VIGENCIA ORIGINAL DEL CONTRATO.
- 7) QUE LA FIANZA GARANTICE LA EJECUCIÓN TOTAL DE LOS TRABAJOS MATERIA DEL CONTRATO INCLUYENDO EL PAGO DE PENAS CONVENCIONALES.
- 8) QUE LA INSTITUCIÓN AFIANZADORA CUBRIRÁ HASTA EL **100% (CIEN POR CIENTO)** DEL IMPORTE GARANTIZADO A "**CIATEC**" ANTE EL INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DE "**EL CONTRATISTA**" AL PRESENTE CONTRATO, EN EL SUPUESTO DE QUE EL GRADO DE AVANCE O DE CUMPLIMIENTO PARCIAL NO FUERA APROVECHABLE O BENÉFICO A "**CIATEC**".

EN CASO DE CUALQUIER INCREMENTO AL MONTO POR AJUSTE DE COSTOS O AMPLIACIÓN DEL MONTO, O EN CASO DE QUE EL DIFERIMIENTO, PRORROGA O AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN, EXCEDA LA PRÓRROGA AUTOMÁTICA SEÑALADA EN EL INCISO 6) DE ESTA CLÁUSULA, "**EL CONTRATISTA**" ENTREGARÁ A "**CIATEC**" LA MODIFICACIÓN DE LA GARANTÍA POR CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL DENTRO DE LOS **05 (CINCO)** DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FORMALIZACIÓN DE LA MODIFICACIÓN. EL ENDOSO DE LA GARANTÍA SERÁ POR EL **15% (QUINCE POR CIENTO)** DEL IMPORTE DE LA AMPLIACIÓN AL MONTO O INCREMENTO AL MISMO Y/O AL TÉRMINO DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE ACUERDO A LA MODIFICACIÓN FORMALIZADA.

SI DURANTE EL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS, EXISTIERA LA NECESIDAD DE PRORROGAR, DIFERIR O INCREMENTAR EL MONTO Y/O PLAZO PACTADO EN EL PRESENTE CONTRATO Y/O SUS ANEXOS, O EN GENERAL REALIZAR CUALQUIER MODIFICACIÓN, "**EL CONTRATISTA**" DEBERÁ ENTREGAR A "**CIATEC**" POR CONDUCTO DE LA **RESIDENCIA DE SERVICIOS**, EN EL DOMICILIO SEÑALADO EN LA DECLARACIÓN 1.7. DE ESTE INSTRUMENTO, A LA FORMALIZACIÓN DEL CONVENIO MODIFICATORIO RESPECTIVO; LOS DOCUMENTOS MODIFICATORIOS O ANUENCIA A LAS GARANTÍAS ORIGINALMENTE OTORGADAS, EN EL CUAL SE GARANTICEN LAS OBLIGACIONES DE ESTE CONTRATO Y DEL CONVENIO CORRESPONDIENTE. EN EL CASO DE QUE "**EL CONTRATISTA**" NO CUMPLA CON DICHA ENTREGA, "**CIATEC**" PODRÁ DETERMINAR LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO. EL DOCUMENTO MODIFICATORIO DEBERÁ CONTENER LA ESTIPULACIÓN DE QUE ES CONJUNTO, SOLIDARIO E INSEPARABLE DE LA FIANZA INICIALMENTE PRESENTADA POR "**EL CONTRATISTA**".

"**EL CONTRATISTA**" DEBERÁ VERIFICAR LA AUTENTICIDAD DE LA PÓLIZA DE FIANZA, PREVIO A SU ENTREGA, POR LO QUE EN EL SUPUESTO DE QUE "**CIATEC**" DETECTE QUE LA GARANTÍA ES APÓCRIFA, SE DARÁ AVISO A LAS AUTORIDADES COMPETENTES Y A LA INSTITUCIÓN QUE SUPUESTAMENTE EMITIÓ LA GARANTÍA, ATENIÉNDOSE "**EL CONTRATISTA**" A LAS CONSECUENCIAS LEGALES QUE PUEDAN DERIVAR POR LA ENTREGA DE UN DOCUMENTO APÓCRIFO.

"**CIATEC**" HARÁ EFECTIVA LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO POR EL MONTO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN GARANTIZADA, SALVO QUE SE HAYA ESTIPULADO SU DIVISIBILIDAD. EN CASO DE QUE POR LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS SERVICIOS PRESTADOS ESTOS NO PUEDAN SER UTILIZADOS POR "**CIATEC**" POR ESTAR INCOMPLETOS, LA GARANTÍA SIEMPRE SE HARÁ EFECTIVA POR EL MONTO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN GARANTIZADA. (ARTÍCULO 91 DE "**EL REGLAMENTO**").

EN EL CASO DE MODIFICACIONES AL IMPORTE DEL MONTO, EL ENDOSO DE AUMENTO DE GARANTÍA SERÁ DEL **15% (QUINCE POR CIENTO)** DEL INCREMENTO DEL IMPORTE DEL MONTO.

CUANDO LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS CONFORME A LO ESTIPULADO EN ESTE CONTRATO REBASE UN EJERCICIO PRESUPUESTAL, EL OTORGAMIENTO DE LA FIANZA SE SUJETARÁ, EN LO CONDUCENTE, A LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

1. LA FIANZA SE SUSTITUIRÁ POR OTRA EQUIVALENTE AL **15% (QUINCE POR CIENTO)** DEL IMPORTE DE LOS SERVICIOS AÚN NO EJECUTADOS, INCLUYENDO EN DICHO IMPORTE LOS MONTOS RELATIVOS A LOS AJUSTES DE COSTOS Y CONVENIOS, SI LOS HUBIERE, SALVO LO DISPUESTO EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 92 DE "**EL REGLAMENTO**".
2. LA FIANZA SE PRESENTARÁ DENTRO DE LOS **15 (QUINCE)** DÍAS NATURALES A PARTIR DE LA FECHA EN QUE LA INVERSIÓN AUTORIZADA SE NOTIFIQUE POR ESCRITO A "**EL CONTRATISTA**", SI NO SE OTORGA, LA FIANZA DE CUMPLIMIENTO OTORGADA EN EL PRIMER EJERCICIO SE LIBERARÁ UNA VEZ QUE HAYA SIDO CONSTITUIDA Y ENTREGADA A "**CIATEC**" LA GARANTÍA A QUE ALUDE EL ARTÍCULO 66 DE "**LA LEY**".



LOS RECURSOS APORTADOS EN FIDEICOMISO DEBERÁN INVERTIRSE EN INSTRUMENTOS DE RENTA FIJA.

QUEDARÁN A SALVO LOS DERECHOS DE "CIATEC" PARA EXIGIR EL PAGO DE LAS CANTIDADES NO CUBIERTAS DE LA INDEMNIZACIÓN QUE A SU JUICIO CORRESPONDA, UNA VEZ QUE SE HAGAN EFECTIVAS LAS GARANTÍAS CONSTITUIDAS CONFORME A ESTA CLÁUSULA.

OCTAVA. - FORMA DE PAGO: "EL CONTRATISTA" RECIBIRÁ DE "CIATEC" COMO PAGO TOTAL DE CONCEPTO DE SERVICIOS TERMINADOS, POR LA EJECUCIÓN SATISFACTORIA EN EL PERÍODO PACTADO DE LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, EL IMPORTE QUE RESULTE DE APLICAR LOS PRECIOS UNITARIOS A LAS CANTIDADES DE TRABAJOS REALIZADOS.

"EL CONTRATISTA" ES EL RESPONSABLE DE ACOMPAÑAR A CADA ESTIMACIÓN LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE SU PROCEDENCIA DE PAGO Y PARA TAL EFECTO, DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 132 DE "EL REGLAMENTO", EL **RESIDENTE DE SERVICIOS** ESTABLECERÁ EN LA PROPIA BITÁCORA DE LOS SERVICIOS DICHOS DOCUMENTOS, ATENDIENDO A LAS CARACTERÍSTICAS, COMPLEJIDAD Y MAGNITUD DE LOS SERVICIOS.

LOS IMPORTES UNA VEZ ANALIZADOS Y CALCULADOS DEBERÁN CONSIDERAR PARA SU PAGO, LOS DERECHOS E IMPUESTOS QUE LES SEAN APLICABLES, EN LOS TÉRMINOS DE LAS LEYES FISCALES. **"EL CONTRATISTA"** SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE QUE LOS COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET QUE EMITA PARA SU PAGO EN FORMATOS .PDF Y .XML A LOS CORREOS ELECTRÓNICOS esaldivar@ciatec.mx Y adiaz@ciatec.mx, CUMPLAN CON LOS REQUISITOS ADMINISTRATIVOS Y FISCALES, POR LO QUE EL ATRASO EN SU PAGO POR LA FALTA DE ALGUNO DE ÉSTOS O POR SU PRESENTACIÓN INCORRECTA, NO SERÁ MOTIVO PARA SOLICITAR EL PAGO DE LOS GASTOS FINANCIEROS A QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO 55 DE "LA LEY".

CON PERIODICIDAD NO MAYOR A **8 (OCHO) DÍAS**, **"EL CONTRATISTA"** PRESENTARÁ LAS ESTIMACIONES AL **RESIDENTE DE SERVICIOS**, DENTRO DE LOS 6 (SEIS) DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA DE CORTE, ACOMPAÑADAS DE LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE LA PROCEDENCIA DE SU PAGO; EL **RESIDENTE DE SERVICIOS** PARA REALIZAR LA REVISIÓN Y AUTORIZACIÓN DE LAS ESTIMACIONES CONTARÁ CON UN PLAZO NO MAYOR DE **3 (TRES) DÍAS HÁBILES** SIGUIENTES A SU PRESENTACIÓN. EN EL SUPUESTO DE QUE SURJAN DIFERENCIAS TÉCNICAS O NUMÉRICAS QUE NO PUEDAN SER AUTORIZADAS DENTRO DE DICHO PLAZO, ÉSTAS SE RESOLVERÁN E INCORPORARÁN EN LA SIGUIENTE ESTIMACIÓN.

EN TODOS LOS CASOS, EL **RESIDENTE DE SERVICIOS** HARÁ CONSTAR EN LA BITÁCORA, LA FECHA EN QUE SE PRESENTAN LAS ESTIMACIONES.

EN EL CASO DE QUE **"EL CONTRATISTA"** NO PRESENTE LAS ESTIMACIONES, LA ESTIMACIÓN CORRESPONDIENTE SE PRESENTARÁ EN LA SIGUIENTE FECHA DE CORTE, SIN QUE ELLO DÉ LUGAR A LA RECLAMACIÓN DE GASTOS FINANCIEROS POR PARTE DE **"EL CONTRATISTA"**.

LAS ESTIMACIONES POR SERVICIOS EJECUTADOS DEBERÁN PAGARSE POR PARTE DE **"CIATEC"**, BAJO SU RESPONSABILIDAD, DENTRO DE LOS **20 (VEINTE) DÍAS NATURALES**, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE HAYAN SIDO AUTORIZADAS POR EL **RESIDENTE DE SERVICIOS**, FECHA QUE SE HARÁ CONSTAR EN LA BITÁCORA DE LOS SERVICIOS Y EN LAS PROPIAS ESTIMACIONES. LOS PAGOS SE REALIZARÁN EN EL DOMICILIO DE **"CIATEC"** O MEDIANTE TRANSFERENCIA BANCARIA A LA CUENTA QUE INDIQUE POR ESCRITO **"EL CONTRATISTA"**.

LOS COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET Y ESTIMACIONES DEBIDAMENTE AUTORIZADOS POR EL **RESIDENTE DE SERVICIOS** Y QUIENES CONFORME A LA NORMATIVIDAD APLICABLE CORRESPONDA, DEBERÁN DE SER TRAMITADAS EN ORIGINAL; CON LOS SELLOS, LEYENDAS Y AUTORIZACIONES NECESARIAS QUE CONFIRMEN QUE LA ESTIMACIÓN HA SIDO DEBIDAMENTE AUTORIZADA.

LAS ESTIMACIONES Y LA LIQUIDACIÓN, AUNQUE HAYAN SIDO PAGADAS, NO SE CONSIDERARÁN COMO ACEPTACIÓN PLENA DE LOS SERVICIOS, YA QUE **"CIATEC"**, SE RESERVA EXPRESAMENTE EL DERECHO DE RECLAMAR POR SERVICIOS FALTANTES O MAL EJECUTADOS Y EN SU CASO, DEL PAGO EN EXCESO QUE SE HAYA EFECTUADO.

LOS PAGOS DE CADA UNA DE LAS ESTIMACIONES POR SERVICIOS EJECUTADOS SON INDEPENDIENTES ENTRE SÍ Y, POR LO TANTO, CUALQUIER TIPO Y SECUENCIA SERÁ SÓLO PARA EFECTO DE CONTROL ADMINISTRATIVO.

EN SU CASO, EL PAGO DE LOS AJUSTES DE COSTOS Y DEL COSTO POR FINANCIAMIENTO SE EFECTUARÁ EN LAS ESTIMACIONES SIGUIENTES AL MES EN QUE SE HAYA AUTORIZADO EL AJUSTE CONCEDIDO, APLICANDO AL IMPORTE DE LAS ESTIMACIONES EL INCREMENTO DESGLOSADO CORRESPONDIENTE A DICHOS FACTORES A CADA TIPO DE AJUSTE; DEBIÉNDOSE APLICAR LOS ÚLTIMOS QUE SE TENGAN AUTORIZADOS. TODOS LOS FACTORES DE AJUSTE CONCEDIDOS DEBERÁN ACUMULARSE.



EL PAGO DE LAS ESTIMACIONES AUTORIZADAS DE GASTOS NO RECUPERABLES DEBIDAMENTE COMPROBADOS SE REALIZARÁ CONFORME A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 54 DE "LA LEY". A LOS IMPORTES QUE RESULTEN NO LES SERÁ APLICABLE COSTO ADICIONAL ALGUNO POR CONCEPTO DE INDIRECTOS, FINANCIAMIENTO, NI UTILIDAD.

RECIBIDO EL PAGO POR "EL CONTRATISTA", ESTE TENDRÁ **3 (TRES) DÍAS** NATURALES PARA INCONFORMARSE SOBRE CUALQUIER ASPECTO DEL MISMO; TRANSCURRIDO ESTE PLAZO SIN QUE SE PRESENTE RECLAMACIÓN ALGUNA, EL PAGO SE CONSIDERARÁ DEFINITIVAMENTE ACEPTADO Y "EL CONTRATISTA" LIBERARÁ A "CIATEC" DE CUALQUIER OBLIGACIÓN RELACIONADA A DICHO PAGO.

NOVENA. - MODIFICACIONES AL PROGRAMA, CANTIDADES DE OBRA, PLANOS Y ESPECIFICACIONES: LOS SERVICIOS DEBERÁN SER EJECUTADOS DE ACUERDO CON EL PROGRAMA DE EJECUCIÓN QUE, FIRMADO POR LAS PARTES, SE ANEXA AL PRESENTE CONTRATO Y FORMA PARTE INTEGRANTE DEL MISMO. SI DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE INSTRUMENTO EXISTE LA NECESIDAD DE MODIFICAR EL MONTO O PLAZO DE EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS, "CIATEC" PROCEDERÁ A CELEBRAR EL CONVENIO CORRESPONDIENTE CON LAS NUEVAS CONDICIONES, DEBIENDO EL **RESIDENTE DE SERVICIOS** SUSTENTARLO EN UN DICTAMEN TÉCNICO QUE FUNDE Y MOTIVE LAS CAUSAS QUE LO ORIGINAN.

LAS MODIFICACIONES PODRÁN REALIZARSE POR IGUAL EN AUMENTO QUE EN REDUCCIÓN. SI SE MODIFICA EL PLAZO, LOS PERIODOS SE EXPRESARÁN EN DÍAS NATURALES Y LA DETERMINACIÓN DEL PORCENTAJE DE VARIACIÓN SE HARÁ CON RESPECTO DEL PLAZO ORIGINALMENTE PACTADO; EN TANTO QUE, SI ES AL MONTO, LA COMPARACIÓN SERÁ CON BASE EN EL MONTO ORIGINAL DEL PRESENTE CONTRATO.

LAS MODIFICACIONES AL PLAZO SERÁN INDEPENDIENTES A LAS MODIFICACIONES AL MONTO, DEBIENDO CONSIDERARSE EN FORMA SEPARADA, AUN CUANDO PARA FINES DE SU FORMALIZACIÓN PUEDAN INTEGRARSE EN UN SOLO DOCUMENTO.

SI "EL CONTRATISTA" CONCLUYE LOS SERVICIOS EN UN PLAZO MENOR AL ESTABLECIDO EN EL PRESENTE CONTRATO, NO SERÁ NECESARIA LA CELEBRACIÓN DE CONVENIO ALGUNO. SI "EL CONTRATISTA" SE PERCATA DE LA IMPOSIBILIDAD DE CUMPLIR CON EL PROGRAMA DE EJECUCIÓN CONVENIDO, POR CAUSAS NO IMPUTABLES A ÉL, DEBERÁ NOTIFICARLO A "CIATEC", MEDIANTE ANOTACIÓN EN LA BITÁCORA, PRESENTANDO **DENTRO DEL PLAZO DE EJECUCIÓN**, SU SOLICITUD DE AMPLIACIÓN Y LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATORIA. "CIATEC", DENTRO DE LOS **30 (TREINTA) DÍAS** NATURALES SIGUIENTES A LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE "EL CONTRATISTA", EMITIRÁ EL DICTAMEN DE RESOLUCIÓN, DE NO HACERLO, LA SOLICITUD SE TENDRÁ POR ACEPTADA. EL CONVENIO, EN SU CASO, DEBERÁ FORMALIZARSE DENTRO DE LOS **30 (TREINTA) DÍAS** NATURALES SIGUIENTES A LA EMISIÓN DEL DICTAMEN O DE LA AFIRMATIVA FICTA.

SI DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO, "EL CONTRATISTA" SE PERCATA DE LA NECESIDAD DE EJECUTAR CANTIDADES ADICIONALES O CONCEPTOS NO PREVISTOS EN EL CATÁLOGO ORIGINAL DEL PRESENTE CONTRATO, DEBERÁ NOTIFICARLO A "CIATEC", PARA QUE ÉSTA RESUELVAN LO CONDUENTE; POR LO TANTO LE ESTÁ PROHIBIDO A "EL CONTRATISTA" EJECUTARLOS SIN LA AUTORIZACIÓN EXPRESA Y POR ESCRITO DEL **RESIDENTE DE SERVICIOS** Y ÉSTE ÚLTIMO DEBERÁ REGISTRARLO EN LA BITÁCORA; NO OBSTANTE, CUANDO SE TRATE DE SITUACIONES DE EMERGENCIA EN LAS QUE SE PONGA EN RIESGO LA OBRA O LA INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS, "EL CONTRATISTA" PODRÁ EJECUTAR LOS TRABAJOS ADICIONALES Estrictamente necesarios para CONTENER EL RIESGO, Y SIEMPRE Y CUANDO LA URGENCIA IMPIDA OBTENER EN TIEMPO LA AUTORIZACIÓN POR ESCRITO DEL **RESIDENTE DE SERVICIOS**.

CUANDO SEA "CIATEC" LA QUE REQUIERA DE LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS O CONCEPTOS SEÑALADOS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, ÉSTOS DEBERÁN SER AUTORIZADOS Y REGISTRADOS EN LA BITÁCORA POR EL **RESIDENTE DE SERVICIOS**. A LOS PRECIOS UNITARIOS GENERADOS PARA LOS REFERIDOS CONCEPTOS SE DEBERÁN APLICAR LOS PORCENTAJES DE INDIRECTOS, EL COSTO POR FINANCIAMIENTO, EL CARGO POR UTILIDAD Y LOS CARGOS ADICIONALES CONVENIDOS EN EL PRESENTE CONTRATO, SALVO LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 102 DE "EL REGLAMENTO".

DE CONSIDERARSE PERTINENTE LA MODIFICACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO Y DE CONTAR CON EL PRESUPUESTO CORRESPONDIENTE, ASÍ COMO CON LA AUTORIZACIÓN PREVIA DE QUIEN ESTÉ FACULTADO PARA ELLO EN "CIATEC", LAS PARTES CELEBRARÁN EL CONVENIO CORRESPONDIENTE, OBSERVANDO LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 59 DE "LA LEY", MISMO QUE SE CONSIDERARÁ PARTE DEL PRESENTE CONTRATO Y POR LO TANTO OBLIGATORIO PARA LAS PARTES. EN EL CASO DE QUE LAS MODIFICACIONES IMPLIQUEN AUMENTO O REDUCCIÓN POR UNA DIFERENCIA SUPERIOR AL **25% (VEINTICINCO POR CIENTO)** DEL IMPORTE ORIGINAL O DEL PLAZO DE EJECUCIÓN, EN CASOS EXCEPCIONALES Y DEBIDAMENTE JUSTIFICADOS, "CIATEC" SOLICITARÁ LA AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, PARA LO CUAL EL **RESIDENTE DE SERVICIOS** JUNTO CON "EL CONTRATISTA", DEBERÁN REVISAR LOS INDIRECTOS Y EL FINANCIAMIENTO ORIGINALMENTE PACTADOS Y DETERMINAR LA PROCEDENCIA DE AJUSTARLOS A LAS NUEVAS CONDICIONES EN CASO DE QUE ÉSTAS SE PRESENTEN.



CONTRATO CIATEC FID 012-O/2021
"SERVICIOS DE DESALOJO DE MATERIAL PRODUCTO DE DESECHO PARA EL
COMPLEJO DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO DEL BAJÍO (CIDTeB)"
PROVEEDOR: NEOLITO CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.

EN EL CASO DE REQUERIRSE MODIFICACIONES EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ORIGINALES DEL PRESENTE CONTRATO, QUE NO REPRESENTEN INCREMENTO O DISMINUCIÓN EN EL MONTO O PLAZO CONTRACTUAL, LAS PARTES DEBERÁN CELEBRAR LOS CONVENIOS RESPECTIVOS.

EL CONJUNTO DE LOS PROGRAMAS DE EJECUCIÓN QUE SE DERIVEN DE LAS MODIFICACIONES, INTEGRARÁ EL PROGRAMA DE EJECUCIÓN CONVENIDO EN EL PRESENTE CONTRATO, CON EL CUAL SE MEDIRÁ EL AVANCE EN LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS.

CUANDO DURANTE LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS SE REQUIERA LA REALIZACIÓN DE CANTIDADES O CONCEPTOS DE TRABAJO ADICIONALES A LOS PREVISTOS ORIGINALMENTE, "CIATEC" PODRÁ AUTORIZAR EL PAGO DE LAS ESTIMACIONES DE LOS SERVICIOS EJECUTADOS, PREVIAMENTE A LA CELEBRACIÓN DE LOS CONVENIOS RESPECTIVOS, VIGILANDO QUE DICHOS INCREMENTOS NO REBASEN EL PRESUPUESTO AUTORIZADO EN EL CONTRATO. TRATÁNDOSE DE CANTIDADES ADICIONALES, ÉSTAS SE PAGARÁN A LOS PRECIOS UNITARIOS PACTADOS ORIGINALMENTE EN ESTE CONTRATO; TRATÁNDOSE DE LOS CONCEPTOS NO PREVISTOS EN EL CATÁLOGO DE CONCEPTOS DEL PRESENTE CONTRATO, SUS PRECIOS UNITARIOS DEBERÁN SER CONCILIADOS Y AUTORIZADOS, PREVIAMENTE A SU PAGO.

CUANDO SE REALICEN CONCEPTOS DE TRABAJO AL AMPARO DE CONVENIOS EN MONTO O PLAZO, DICHOS CONCEPTOS SE DEBERÁN CONSIDERAR Y ADMINISTRAR INDEPENDIENTEMENTE A LOS ORIGINALMENTE PACTADOS EN EL PRESENTE CONTRATO, DEBIÉNDOSE FORMULAR POR "EL CONTRATISTA" ESTIMACIONES ESPECÍFICAS, A EFECTO DE TENER UN CONTROL Y SEGUIMIENTO ADECUADO.

LOS CONCEPTOS DE TRABAJO CONTENIDOS EN EL CONTRATO Y LOS EMITIDOS EN CADA UNO DE LOS CONVENIOS PUEDEN INCLUIRSE EN LA MISMA ESTIMACIÓN, DISTINGUIÉNDOLOS UNOS DE OTROS, ANEXANDO LA DOCUMENTACIÓN QUE LOS SOPORTE PARA EFECTOS DE PAGO.

LA BITÁCORA DE LOS SERVICIOS QUE REGISTRA EL CUMPLIMIENTO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES CONCERTADOS POR LAS PARTES EN EL PRESENTE CONTRATO, CONSTITUYE EL INSTRUMENTO TÉCNICO QUE CONSTITUYE EL MEDIO DE COMUNICACIÓN ENTRE "CIATEC" Y "EL CONTRATISTA" EN EL CUAL SE REGISTRAN LOS ASUNTOS Y EVENTOS IMPORTANTES QUE SE PRESENTAN DURANTE LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS, MOTIVO POR EL CUAL, DICHA BITÁCORA ES OBLIGATORIA Y FORMA PARTE DEL PRESENTE CONTRATO. LA BITÁCORA SE SUJETARÁ A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 122 AL 126 DE "EL REGLAMENTO" (ARTÍCULO 2, FRACCIÓN VIII DE "EL REGLAMENTO").

LA FALTA DE CUMPLIMIENTO POR PARTE DE "EL CONTRATISTA" AL CONJUNTO DE PROGRAMAS DE EJECUCIÓN QUE SE DERIVEN DE LAS MODIFICACIONES, FACULTA A "CIATEC" PARA APLICAR LAS PENAS CONVENCIONALES CONTENIDAS EN LA CLÁUSULA CORRESPONDIENTE DEL PRESENTE CONTRATO.

"EL CONTRATISTA" DEBERÁ ENTREGAR LA **AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO** DENTRO DE LOS **05 (CINCO) DÍAS** NATURALES SIGUIENTES A LA FORMALIZACIÓN DE LA MODIFICACIÓN.

"EL CONTRATISTA" DEBERÁ ENTREGAR LA **AMPLIACIÓN DE LAS PÓLIZAS DE SEGURO Y COPIA LEGIBLE DEL RECIBO DE PAGO**, DEBIENDO PRESENTAR PARA COTEJO EL ORIGINAL DE DICHO RECIBO, EL CUAL, DEBE CONTENER SELLO DE PAGADO DE LA COMPAÑÍA ASEGURADORA Y/O FIRMA DEL AGENTE DE SEGURO RESPONSABLE DE LA EMISIÓN DE LA PÓLIZA, ADemás DE LOS DATOS CORRESPONDIENTES A LA FORMA DE PAGO, DE TAL MANERA QUE SE PRUEBE EL PAGO Y CON ELLO LA LEGALIDAD DEL SEGURO, DENTRO DE LOS **05 (CINCO) DÍAS** NATURALES SIGUIENTES A LA FORMALIZACIÓN DE LA MODIFICACIÓN, DEBIENDO CONSIDERARSE EN LOS SEGUROS CUANDO MENOS LAS MISMAS COBERTURAS E IMPORTE PACTADOS ORIGINALMENTE.

LAS MODIFICACIONES A LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO QUE SE REQUIERAN, DEBERÁN SER ENTREGADAS A "CIATEC", POR CONDUCTO DEL **RESIDENTE DE SERVICIOS**.

DÉCIMA. - CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR: SI LLEGARE A PRESENTARSE CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR EN LOS TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN CIVIL Y QUE SE ENCUENTRE DEBIDAMENTE COMPROBADO, "EL CONTRATISTA" SOLICITARÁ DENTRO DE LOS **2 (DOS) DÍAS** NATURALES SIGUIENTES Y POR ESCRITO A "CIATEC" LA SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS EXPRESANDO LOS MOTIVOS EN QUE SE APOYE SU SOLICITUD; "CIATEC" RESOLVERÁ, DENTRO DE LOS **10 (DIEZ) DÍAS** NATURALES SIGUIENTES A LA RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD, SOBRE LA JUSTIFICACIÓN Y PROCEDENCIA DE LA SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS, EN EL ENTENDIDO DE QUE SI LA SUSPENSIÓN SOLICITADA NO SE CONCEDE, SE APLICARÁ LA PENNA CONVENCIONAL CORRESPONDIENTE EN TÉRMINOS DE LA **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA** DE ESTE CONTRATO, DENOMINADA PENNAS CONVENCIONALES. EN CASO DE QUE "EL CONTRATISTA" NO DÉ AVISO EN EL TÉRMINO A QUE SE REFIERE ESTE PÁRRAFO, ACEPTA QUE NO PODRÁ RECLAMAR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.



CUANDO SE DETERMINE JUSTIFICADO EL CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, SE CELEBRARÁ ENTRE LAS PARTES UN CONVENIO DONDE SE RECONOZCA EL PLAZO DE LA SUSPENSIÓN Y LAS FECHAS DE REINICIO Y TERMINACIÓN DE LOS SERVICIOS, SIN MODIFICAR EL PLAZO DE EJECUCIÓN ESTABLECIDO EN EL CONTRATO SIN LA APLICACIÓN DE PENAS CONVENCIONALES, EN TÉRMINOS DEL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 87 Y 149 DE "EL REGLAMENTO".

NO SE CONSIDERA CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, CUALQUIER ACONTECIMIENTO RESULTANTE DE LA FALTA DE PREVISIÓN, NEGLIGENCIA, IMPERICIA, PROVOCACIÓN O CULPA DE "EL CONTRATISTA", O BIEN, AQUELLOS QUE NO SE ENCUENTREN DEBIDAMENTE JUSTIFICADOS, YA QUE DE ACTUALIZARSE ALGUNO DE ESTOS SUPUESTOS, SE PROCEDERÁ A LA APLICACIÓN DE LAS PENAS QUE SE ESTABLECEN EN LA **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA**.

DÉCIMA PRIMERA. - SUBCONTRATACIÓN: "EL CONTRATISTA" NO PODRÁ SUBCONTRATAR NINGUNA PARTE DE LOS SERVICIOS.

DÉCIMA SEGUNDA. - AJUSTE DE COSTOS: LAS PARTES ACUERDAN LA REVISIÓN Y AJUSTES DE COSTOS, DE MANO DE OBRA DEL CATÁLOGO DE CONCEPTOS DE INSUMOS PACTADOS EN ESTE CONTRATO, CUANDO OCURRAN CIRCUNSTANCIAS IMPREVISTAS DE ORDEN ECONÓMICO QUE DETERMINEN UN AUMENTO O REDUCCIÓN DE LOS COSTOS MAYOR DEL **2% (DOS POR CIENTO)** DE LOS SERVICIOS AÚN NO EJECUTADOS, AL MOMENTO DE OCURRIR DICHA CONTINGENCIA.

LA REVISIÓN DE LOS COSTOS A SOLICITUD DE "EL CONTRATISTA" SE REALIZARÁ MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 56, 57 Y 58 DE "LA LEY", ASÍ COMO EN LOS ARTÍCULOS 173 AL 184 DE "EL REGLAMENTO".

EL PAGO DE LOS AJUSTES SE LLEVARÁ A CABO EN EL DOMICILIO DE "CIATEC", UBICADO EN CALLE OMEGA, NÚMERO 201, COLONIA INDUSTRIAL DELTA, CÓDIGO POSTAL 37545, EN LA CIUDAD DE LEÓN, ESTADO DE GUANAJUATO, MÉXICO.

DÉCIMA TERCERA. - RECEPCIÓN DE LOS SERVICIOS: "CIATEC" RECIBIRÁ LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO HASTA QUE SEA CONCLUIDA TOTALMENTE Y LOS SERVICIOS HUBIEREN SIDO REALIZADOS DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES CONVENIDAS Y DEMÁS ESTIPULACIONES DEL PRESENTE CONTRATO. PARA TAL EFECTO "EL CONTRATISTA" NOTIFICARÁ A TRAVÉS DE LA BITÁCORA O EXCEPCIONALMENTE POR ESCRITO A "CIATEC" LA TERMINACIÓN DE LOS SERVICIOS, PARA LO CUAL, "EL CONTRATISTA" ANEXARÁ LOS DOCUMENTOS QUE LO SOPORTEN E INCLUIRÁ UNA RELACIÓN DE LAS ESTIMACIONES O DE GASTOS APROBADOS, MONTO EJERCIDO Y CRÉDITOS A FAVOR O EN CONTRA.

POR SU PARTE, "CIATEC" VERIFICARÁ DENTRO DE LOS **30 (TREINTA) DÍAS** NATURALES SIGUIENTES A DICHA NOTIFICACIÓN QUE LOS SERVICIOS CONTRATADOS ESTÉN DEBIDAMENTE CONCLUIDOS. SI DURANTE LA VERIFICACIÓN DE LOS SERVICIOS, "CIATEC" ENCUENTRA DEFICIENCIAS EN LA TERMINACIÓN DE LOS MISMOS, SOLICITARÁ A "EL CONTRATISTA" SU REPARACIÓN, A EFECTO DE QUE ÉSTOS SE CORRIJAN CONFORME A LAS CONDICIONES REQUERIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO. EN ESTE CASO, EL PLAZO DE VERIFICACIÓN DE LOS SERVICIOS MENCIONADOS SE PODRÁ PRORROGAR POR EL PERÍODO QUE ACUERDEN LAS PARTES PARA LA REPARACIÓN DE LAS DEFICIENCIAS. ESTO, SIN PERJUICIO DE QUE "CIATEC" OPTÉ POR LA RESCISIÓN DEL PRESENTE CONTRATO.

AL FINALIZAR LA VERIFICACIÓN DE LOS SERVICIOS, "CIATEC" CONTARÁ CON UN PLAZO DE **15 (QUINCE) DÍAS** NATURALES PARA PROCEDER A SU RECEPCIÓN FÍSICA, MEDIANTE EL LEVANTAMIENTO DEL ACTA CORRESPONDIENTE, LA CUAL, CONTENDRÁ COMO MÍNIMO LO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 166 DE "EL REGLAMENTO", QUEDANDO LOS SERVICIOS BAJO SU RESPONSABILIDAD, OBLIGÁNDOSE "EL CONTRATISTA" A ENTREGAR LA GARANTÍA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 66 DE "LA LEY".

LA RECEPCIÓN TOTAL O PARCIAL DE LOS SERVICIOS Y LA LIQUIDACIÓN DE SU IMPORTE, NO LIBERA A "EL CONTRATISTA" DE LA RESPONSABILIDAD DE RESPONDER POR LOS SERVICIOS REALIZADOS EN FORMA PARCIAL O DEFICIENTE.

LA RECEPCIÓN TOTAL O PARCIAL DE LOS SERVICIOS Y LA LIQUIDACIÓN DE SU IMPORTE, SE EFECTUARÁN SIN PERJUICIO DE LAS DEDUCCIONES QUE SE DEBAN HACER POR CONCEPTO DE RETENCIONES O PENAS CONVENCIONALES EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE CONTRATO.

DÉCIMA CUARTA. - REPRESENTANTE DE "EL CONTRATISTA": "EL CONTRATISTA" SE OBLIGA A ESTABLECER ANTICIPADAMENTE A LA INICIACIÓN DE LOS SERVICIOS, EN EL SITIO DE REALIZACIÓN DE LOS MISMOS, UN REPRESENTANTE PERMANENTE, OBLIGÁNDOSE "EL CONTRATISTA" A NOTIFICAR POR ESCRITO A "CIATEC", EL NOMBRE Y CARGO DE DICHO REPRESENTANTE PERMANENTE, EL CUAL, DEBERÁ TENER PODER AMPLIO Y



SUFICIENTE PARA TOMAR DECISIONES DE TODO LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO. "CIATEC" SE RESERVA EL DERECHO DE SU ACEPTACIÓN O BIEN, SOLICITAR SU REMOCIÓN EN CUALQUIER TIEMPO.

DÉCIMA QUINTA. - RELACIONES LABORALES: "EL CONTRATISTA" COMO EMPRESARIO Y PATRÓN DEL PERSONAL QUE OCUPE CON MOTIVO DE LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO, SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y DEMÁS ORDENAMIENTOS EN MATERIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL PARA CON SUS TRABAJADORES. "EL CONTRATISTA" CONVIENE, POR LO MISMO, EN RESPONDER DE TODAS LAS RECLAMACIONES QUE SUS TRABAJADORES O TERCEROS QUE INTERVENGAN EN LOS TRABAJOS CONTRATADOS CON O PARA "CIATEC", PRESENTEN EN SU CONTRA O EN CONTRA DE "CIATEC" Y EN CASO DE QUE SE INVOLUCRE A "CIATEC", ESTARÁ OBLIGADO A SACARLA EN PAZ Y A SALVO DE CUALQUIER JUICIO O RESPONSABILIDAD DERIVADA DE LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO; ASIMISMO, LE RESARCIRÁ A "CIATEC" EN CUANTO ÉSTA ASÍ SE LO SOLICITE POR ESCRITO, CUALQUIER CANTIDAD QUE LLEGARE A EROGAR POR DICHO CONCEPTO INCLUYENDO EL PAGO DE HONORARIOS DE ABOGADOS, CUOTAS AL IMSS, INFONAVIT Y SAT.

DÉCIMA SEXTA. - RESPONSABILIDADES DE "EL CONTRATISTA": "EL CONTRATISTA" SE OBLIGA A QUE LOS MATERIALES Y EQUIPO QUE SE UTILICEN EN LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, CUMPLAN CON LAS NORMAS DE CALIDAD ESTABLECIDAS POR "CIATEC" Y QUE LA REALIZACIÓN DE TODAS Y CADA UNA DE LAS PARTES DE DICHOS SERVICIOS SE EFECTÚEN A SATISFACCIÓN DE "CIATEC"; ASÍ COMO A RESPONDER POR SU CUENTA Y RIESGO DE LOS DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS DE LOS MISMOS Y DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE POR INOBSERVANCIA O NEGLIGENCIA DE SU PARTE SE LLEGUEN A CAUSAR A "CIATEC" O A TERCEROS.

IGUALMENTE SE OBLIGA "EL CONTRATISTA" A NO CEDER A TERCERAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE ESTE CONTRATO Y SUS ANEXOS. LOS ÚNICOS DERECHOS QUE PODRÁ CEDER "EL CONTRATISTA" SERÁN LOS REFERENTES A LOS DE COBRO SOBRE LOS SERVICIOS EJECUTADOS QUE AMPARA ESTE CONTRATO SIEMPRE Y CUANDO EXISTA PREVIA APROBACIÓN EXPRESA Y POR ESCRITO DE "CIATEC" Y, PARA TAL EFECTO EN ESTE ACTO, "CIATEC" MANIFIESTA SU CONSENTIMIENTO PARA QUE "EL CONTRATISTA" PUEDA CEDER SUS DERECHOS DE COBRO A FAVOR DE UN INTERMEDIARIO FINANCIERO, MEDIANTE OPERACIONES DE FACTORAJE O DESCUENTO ELECTRÓNICO EN CADENAS PRODUCTIVAS, CONFORME A LO PREVISTO EN LAS DISPOSICIONES GENERALES A LAS QUE DEBERÁN SUJETARSE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ASÍ COMO LAS EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO, PARA SU INCORPORACIÓN AL PROGRAMA DE CADENAS PRODUCTIVAS DE NACIONAL FINANCIERA, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 24 DE JULIO DE 2020. EN CASO DE QUE "EL CONTRATISTA" OTE POR CEDER SUS DERECHOS DE COBRO A TRAVÉS DE OTROS ESQUEMAS, REQUERIRÁ PREVIA AUTORIZACIÓN POR ESCRITO DE "CIATEC".

"EL CONTRATISTA" SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS Y DEBERÁ SUJETARSE A TODAS LAS LEYES, LOS REGLAMENTOS Y ORDENAMIENTOS DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN MATERIA DE CONSTRUCCIÓN, SEGURIDAD, USO DE LA VÍA PÚBLICA, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y DE MEDIO AMBIENTE QUE RIGAN EN EL ÁMBITO FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL, A LAS DISPOSICIONES DE SEGURIDAD E HIGIENE DE "CIATEC" PARA LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS Y A LAS INSTRUCCIONES QUE AL EFECTO LE SEÑALE "CIATEC". PARA LO CUAL, SE OBLIGA A CONOCER LA NORMA Y REGLAMENTOS RESPECTIVOS QUE APLIQUEN DE ACUERDO A LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.

CUANDO LOS SERVICIOS NO SE HAYAN REALIZADO DE ACUERDO CON LO ESTIPULADO EN ESTE CONTRATO O CONFORME A LAS ÓRDENES ESCRITAS DE "CIATEC", ÉSTA PODRÁ ORDENAR SU DEMOLICIÓN, REPARACIÓN O REPOSICIÓN INMEDIATA CON LOS SERVICIOS ADICIONALES QUE RESULTEN NECESARIOS, QUE HARÁ POR SU CUENTA "EL CONTRATISTA" SIN QUE TENGA DERECHO A RETRIBUCIÓN ADICIONAL ALGUNA POR ELLO. EN ESTE CASO, "CIATEC", SI LO ESTIMA NECESARIO, PODRÁ ORDENAR LA SUSPENSIÓN TOTAL O PARCIAL DE LOS SERVICIOS CONTRATADOS EN TANTO NO SE LLEVE A CABO LA REPOSICIÓN O REPARACIÓN DE LOS MISMOS, SIN QUE ESTO SEA MOTIVO PARA AMPLIAR EL PLAZO SEÑALADO PARA SU TERMINACIÓN.

SI "EL CONTRATISTA" REALIZA SERVICIOS POR MAYOR VALOR DE LO CONTRATADO, INDEPENDIENTEMENTE DE LA RESPONSABILIDAD EN QUE INCURRA POR LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS EXCEDENTES, NO TENDRÁ DERECHO A RECLAMAR PAGO ALGUNO POR ELLO, NI MODIFICACIÓN ALGUNA DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS.

"EL CONTRATISTA" SERÁ RESPONSABLE DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE CAUSE A "CIATEC" O A TERCERAS PERSONAS CON MOTIVO DE LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS POR NO AJUSTARSE A LO ESTIPULADO EN EL CONTRATO, POR INOBSERVANCIA DE LAS INSTRUCCIONES DADAS POR ESCRITO POR "CIATEC" O POR VIOLACIÓN A LAS LEYES Y REGLAMENTOS APLICABLES.

LOS RIESGOS, LA CONSERVACIÓN Y LA LIMPIEZA DE LOS SERVICIOS HASTA EL MOMENTO DE SU ENTREGA SERÁN RESPONSABILIDAD DE "EL CONTRATISTA", ASÍ COMO CUMPLIR CON LO SEÑALADO EN LOS ARTÍCULOS 120 Y 121 DE "EL REGLAMENTO".



CUANDO APARECIEREN DEFECTOS O VICIOS OCULTOS EN LOS TRABAJOS EJECUTADOS O BIENES QUE SE PROVEAN PARA LA EJECUCIÓN DEL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO DENTRO DEL AÑO SIGUIENTE A LA FECHA DE TERMINACIÓN ESTABLECIDA EN EL ACTA DE RECEPCIÓN, "CIATEC" SOLICITARÁ SU REPARACIÓN O REPOSICIÓN INMEDIATA QUE HARÁ POR SU CUENTA "EL CONTRATISTA" SIN QUE TENGA DERECHO A RETRIBUCIÓN. SI "EL CONTRATISTA" NO ATENDIERE LOS REQUERIMIENTOS DE "CIATEC" EN EL PLAZO ESTIPULADO, ÉSTA PODRÁ ENCOMENDAR A TERCEROS O HACER DIRECTAMENTE LA REPARACIÓN O REPOSICIÓN DE QUE SE TRATE, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, CON CARGO A "EL CONTRATISTA".

DÉCIMA SÉPTIMA. - PENAS CONVENCIONALES: "CIATEC" TENDRÁ LA FACULTAD DE VERIFICAR SI LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTE CONTRATO SE ESTÁN EJECUTANDO POR "EL CONTRATISTA" DE ACUERDO CON EL PROGRAMA DE OBRA CONVENIDO, PARA LO CUAL, "CIATEC" COMPARARÁ PERIÓDICAMENTE EL AVANCE DE LOS SERVICIOS.

SI COMO CONSECUENCIA DE LA COMPARACIÓN A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, EL AVANCE DE LOS SERVICIOS ES MENOR A LO QUE SE DEBIÓ REALIZAR, "CIATEC" PROCEDERÁ A RETENER EL **5% (CINCO POR CIENTO)** DE LA DIFERENCIA DE DICHOS IMPORTES, EL CUAL, SERÁ MULTIPLICADO POR EL NÚMERO DE MESES TRANSCURRIDOS DESDE LA FECHA PROGRAMADA PARA LA INICIACIÓN DE LOS SERVICIOS, HASTA LA DE REVISIÓN, POR LO TANTO, MENSUALMENTE SE HARÁ LA RETENCIÓN O DEVOLUCIÓN QUE CORRESPONDA A FIN DE QUE LA RELACIÓN TOTAL SEA LA INDICADA.

SI DE ACUERDO CON LO ESTIPULADO ANTERIORMENTE, AL EFECTUARSE LA COMPARACIÓN CORRESPONDIENTE, PROCEDE HACER ALGUNA RETENCIÓN, SU IMPORTE SE APLICARÁ A BENEFICIO DE "CIATEC", A TÍTULO DE PENA CONVENCIONAL, POR EL SIMPLE RETARDO EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DE "EL CONTRATISTA".

SI "EL CONTRATISTA" NO CONCLUYE LOS SERVICIOS EN LA FECHA SEÑALADA EN EL PROGRAMA, TAMBIÉN COMO PENA CONVENCIONAL, DEBERÁ CUBRIR A "CIATEC" POR CADA DÍA DE ATRASO Y HASTA EL MOMENTO EN QUE LOS SERVICIOS QUEDEN CONCLUIDAS, UNA CANTIDAD IGUAL AL **0.5% (CERO PUNTO CINCO POR CIENTO)** DEL IMPORTE DE LOS SERVICIOS QUE NO SE HAYAN REALIZADO EN LA FECHA DE TERMINACIÓN SEÑALADA EN EL PROGRAMA.

EL PAGO DE LAS PENAS CONVENCIONALES SEÑALADAS EN LOS PÁRRAFOS ANTERIORES ESTARÁ LIMITADO AL **10% (DIEZ POR CIENTO)** DEL MONTO ACTUALIZADO DEL CONTRATO. CUANDO ESTE LÍMITE SEA REBASADO "CIATEC" PROCEDERÁ A LA RESCISIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, Y EN SU CASO, A HACER EFECTIVA LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO RESPECTIVA.

PARA DETERMINAR LAS RETENCIONES Y, EN SU CASO, LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES ESTIPULADAS, NO SE TOMARÁN EN CUENTA LAS DEMORAS MOTIVADAS POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, O CUALQUIER OTRA CAUSA NO IMPUTABLE A "EL CONTRATISTA", YA QUE, EN TAL EVENTO, "CIATEC" HARÁ AL PROGRAMA LAS MODIFICACIONES QUE A SU JUICIO PROCEDA.

LAS PENAS CONVENCIONALES SE APLICARÁN POR ATRASO EN LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS POR CAUSAS IMPUTABLES A "EL CONTRATISTA", DETERMINADAS ÚNICAMENTE EN FUNCIÓN DEL IMPORTE DE LOS SERVICIOS NO EJECUTADOS EN LA FECHA PACTADA EN ESTE CONTRATO PARA LA CONCLUSIÓN TOTAL DE LOS SERVICIOS. LAS PENAS CONVENCIONALES SE APLICARÁN POR ATRASO EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS FECHAS CRÍTICAS ESTABLECIDAS EN EL PROGRAMA DE EJECUCIÓN GENERAL DE LOS SERVICIOS.

EN NINGÚN CASO LAS PENAS CONVENCIONALES PODRÁN SER SUPERIORES, EN SU CONJUNTO, AL MONTO DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

EN CASO DE ATRASO EN LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS DURANTE LA VIGENCIA DEL PROGRAMA DE EJECUCIÓN GENERAL DE LOS SERVICIOS, "CIATEC" APLICARÁ RETENCIONES ECONÓMICAS A LAS ESTIMACIONES QUE SE ENCUENTREN EN PROCESO EN LA FECHA QUE SE DETERMINE EL ATRASO, LAS CUALES SERÁN CALCULADAS EN FUNCIÓN DEL AVANCE EN LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS CONFORME A LA FECHA DE CORTE PARA EL PAGO DE ESTIMACIONES PACTADA EN EL CONTRATO. DICHAS RETENCIONES PODRÁN SER RECUPERADAS POR "EL CONTRATISTA" EN LAS SIGUIENTES ESTIMACIONES, SI REGULARIZAN LOS TIEMPOS DE ATRASO CONFORME AL CITADO PROGRAMA.

DÉCIMA OCTAVA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL Y TERMINACIÓN ANTICIPADA: "CIATEC" POR CONDUCTO DEL SERVIDOR PÚBLICO SEÑALADO EN LAS "POBALINES DE OBRA" TIENE LA FACULTAD DE SUSPENDER TEMPORALMENTE, EN TODO O EN PARTE, LOS SERVICIOS CONTRATADOS EN CUALQUIER ESTADO EN QUE ÉSTOS SE ENCUENTREN, POR CAUSAS JUSTIFICADAS O DE INTERÉS GENERAL, SIN QUE ELLO IMPLIQUE LA TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, PARA LO CUAL, "CIATEC" NOTIFICARÁ A "EL CONTRATISTA", SEÑALÁNDOLE LAS CAUSAS QUE LA MOTIVAN, LA FECHA DE SU INICIO Y DE LA PROBABLE REANUDACIÓN DE LOS SERVICIOS, ASÍ COMO LAS ACCIONES QUE DEBE CONSIDERAR EN LO RELATIVO A SU PERSONAL, MAQUINARIA Y EQUIPO DE



CONSTRUCCIÓN, PARA LO CUAL, EN TODOS LOS CASOS DE SUSPENSIÓN LA **RESIDENCIA DE SERVICIOS** LEVANTARÁ UN ACTA CIRCUNSTANCIADA EN LA QUE HARÁ CONSTAR COMO MÍNIMO LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 147 DE **"EL REGLAMENTO"**.

LA FECHA DE TERMINACIÓN SE PRORROGARÁ EN IGUAL PROPORCIÓN AL PERIODO QUE COMPRENDA LA SUSPENSIÓN, SIN MODIFICAR EL PLAZO DE EJECUCIÓN CONVENIDO. NO SERÁ MOTIVO DE SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS, EL SUMINISTRO DEFICIENTE DEL PROVEEDOR DE MATERIALES Y EQUIPOS DE INSTALACIÓN PERMANENTE, CUANDO DICHO SUMINISTRO SEA RESPONSABILIDAD DE **"EL CONTRATISTA"**.

CUANDO LAS SUSPENSIONES SE DERIVEN DE UN CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR NO EXISTIRÁ NINGUNA RESPONSABILIDAD PARA LAS PARTES, DEBIENDO ÚNICAMENTE SUSCRIBIR UN CONVENIO DONDE SE RECONOZCA EL PLAZO DE LA SUSPENSIÓN Y LAS FECHAS DE REINICIO Y TERMINACIÓN DE LOS SERVICIOS, SIN MODIFICAR EL PLAZO DE EJECUCIÓN ESTABLECIDO EN EL CONTRATO, SOLO SERÁ PROCEDENTE EL PAGO DE GASTOS NO RECUPERABLES POR LOS CONCEPTOS PREVISTOS EN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 149 DE **"EL REGLAMENTO"**.

ASIMISMO, **"CIATEC"** POR CONDUCTO DEL SERVIDOR PÚBLICO FACULTADO EN LAS **"POBALINES DE OBRA"**, PODRÁ DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL PRESENTE CONTRATO CUANDO CONCURRAN RAZONES DE INTERÉS GENERAL; EXISTAN CAUSAS JUSTIFICADAS QUE LE IMPIDAN LA CONTINUACIÓN DE LOS SERVICIOS, Y SE DEMUESTRE QUE DE CONTINUAR CON LAS OBLIGACIONES PACTADAS SE OCASIONARÍA UN DAÑO O PERJUICIO GRAVE A **"CIATEC"**; SE DETERMINE LA NULIDAD DE ACTOS QUE DIERON ORIGEN AL PRESENTE CONTRATO, CON MOTIVO DE LA RESOLUCIÓN DE UNA INCONFORMIDAD O INTERVENCIÓN DE OFICIO EMITIDA POR LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, O POR RESOLUCIÓN DE AUTORIDAD JUDICIAL COMPETENTE, O BIEN, NO SEA POSIBLE DETERMINAR LA TEMPORALIDAD DE LA SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 60 DE **"LA LEY"**. EN ESTOS SUPUESTOS, **"CIATEC"** REEMBOLSARÁ A **"EL CONTRATISTA"** LOS GASTOS NO RECUPERABLES EN QUE HAYA INCURRIDO, SIEMPRE QUE ÉSTOS SEAN RAZONABLES, ESTÉN DEBIDAMENTE COMPROBADOS Y SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA OPERACIÓN CORRESPONDIENTE.

EN EL CASO DE TERMINACIÓN ANTICIPADA SE REALIZARÁN LAS ANOTACIONES CORRESPONDIENTES EN LA BITÁCORA, DEBIENDO LA **RESIDENCIA DE SERVICIOS** LEVANTAR UN ACTA CIRCUNSTANCIADA, DONDE SE HAGA CONSTAR COMO MÍNIMO LO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 151 DE **"EL REGLAMENTO"**. TRATÁNDOSE DE TERMINACIÓN ANTICIPADA LOS GASTOS NO RECUPERABLES SERÁN ÚNICAMENTE LOS ESTIPULADOS EN EL ARTÍCULO 152 DE **"EL REGLAMENTO"**. PARA LA ELABORACIÓN DEL FINIQUITO DE LOS SERVICIOS QUE SE DERIVE DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA, SE OBSERVARÁN LAS REGLAS PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 168 AL 172 DE **"EL REGLAMENTO"**.

DÉCIMA NOVENA. - RESCISIÓN DEL CONTRATO: LAS PARTES CONVIENEN EN QUE EL PRESENTE CONTRATO PODRÁ SER RESCINDIDO EN CASO DE INCUMPLIMIENTO Y AL RESPECTO, ACEPTAN QUE CUANDO **"CIATEC"** SEA EL QUE DETERMINE RESCINDIRLO, DICHA RESCISIÓN OPERARÁ DE PLENO DERECHO Y SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN JUDICIAL, BASTANDO PARA ELLO QUE SE CUMPLA EL PROCEDIMIENTO QUE SE ESTABLECE EN LA CLÁUSULA SIGUIENTE; EN TANTO QUE SI ES **"EL CONTRATISTA"** QUIEN DECIDE RESCINDIRLO, SERÁ NECESARIO QUE ACUDA ANTE LA AUTORIDAD JUDICIAL FEDERAL Y OBTENGA LA DECLARACIÓN CORRESPONDIENTE.

EN CASO DE RESCISIÓN DEL PRESENTE CONTRATO POR CAUSAS IMPUTABLES A **"EL CONTRATISTA"**, UNA VEZ EMITIDA LA DETERMINACIÓN RESPECTIVA, **"CIATEC"** PRECAUTORIAMENTE Y DESDE EL INICIO DE LA MISMA, SE ABSTENDRÁ DE CUBRIR LOS IMPORTES RESULTANTES DE TRABAJOS EJECUTADOS AÚN NO LIQUIDADOS, HASTA QUE SE OTORQUE EL FINIQUITO QUE PROCEDA, LO QUE DEBERÁ EFECTUARSE DENTRO DE LOS **30 (TREINTA) DÍAS** NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA DE LA COMUNICACIÓN DE DICHA DETERMINACIÓN, A FIN DE PROCEDER A HACER EFECTIVAS LAS GARANTÍAS. EN EL FINIQUITO DEBERÁ PREVERSE EN SU CASO, EL SOBRECOSTO DE LOS TRABAJOS AÚN NO EJECUTADOS QUE SE ENCUENTREN ATRASADOS CONFORME AL PROGRAMA VIGENTE, ASÍ COMO LO RELATIVO A LA RECUPERACIÓN DE LOS MATERIALES Y EQUIPOS QUE, EN SU CASO, LE HAYAN SIDO ENTREGADOS.

LAS CAUSAS QUE PUEDAN DAR LUGAR A LA RESCISIÓN DEL PRESENTE CONTRATO POR PARTE DE **"CIATEC"**, SON LAS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN:

- 1).- SI **"EL CONTRATISTA"**, POR CAUSAS IMPUTABLES A ÉL, NO INICIA LOS TRABAJOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA CONVENIDA SIN CAUSA JUSTIFICADA CONFORME A **"LA LEY"** Y **"EL REGLAMENTO"**.
- 2).- SI **"EL CONTRATISTA"** INTERRUPE INJUSTIFICADAMENTE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS O SE NIEGA A REPARAR O REPONER ALGUNA PARTE DE ELLOS, QUE HUBIERE SIDO DETECTADA COMO DEFECTUOSA POR **"CIATEC"**.
- 3).- SI **"EL CONTRATISTA"** NO EJECUTA LOS TRABAJOS DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN EL PRESENTE CONTRATO O SIN MOTIVO JUSTIFICADO NO ACATA LAS ÓRDENES DADAS POR EL **RESIDENTE DE OBRA** O POR EL SUPERVISOR CONTRATADO POR **"CIATEC"**.



- 4).- SI **"EL CONTRATISTA"** NO DA CUMPLIMIENTO A LOS PROGRAMAS DE EJECUCIÓN POR FALTA DE MATERIALES, TRABAJADORES O EQUIPO DE CONSTRUCCIÓN Y, QUE A JUICIO DE **"CIATEC"**, EL ATRASO PUEDA DIFICULTAR LA TERMINACIÓN SATISFACTORIA DE LOS TRABAJOS EN EL PLAZO ESTIPULADO. NO IMPLICARÁ RETRASO EN EL PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS Y, POR TANTO, NO SE CONSIDERARÁ COMO INCUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO Y CAUSA DE SU RESCISIÓN, CUANDO EL ATRASO TENGA LUGAR POR LA FALTA DE PAGO DE ESTIMACIONES, O LA FALTA DE INFORMACIÓN REFERENTE A PLANOS, ESPECIFICACIONES O NORMAS DE CALIDAD, DE ENTREGA FÍSICA DE LAS ÁREAS DE TRABAJO Y DE ENTREGA OPORTUNA DE MATERIALES Y EQUIPOS DE INSTALACIÓN PERMANENTE, DE LICENCIAS, Y PERMISOS QUE DEBA PROPORCIONAR O SUMINISTRAR **"CIATEC"**, ASÍ COMO CUANDO **"CIATEC"** HUBIERE ORDENADO LA SUSPENSIÓN DE LOS TRABAJOS;
- 5).- SI **"EL CONTRATISTA"** NO CUBRE OPORTUNAMENTE LOS SALARIOS DE SUS TRABAJADORES Y DEMÁS PRESTACIONES DE CARÁCTER LABORAL, DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES APLICABLES EN LA MATERIA.
- 6).- SI **"EL CONTRATISTA"** ES DECLARADO O SUJETO A CONCURSO MERCANTIL EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE CONCURSOS MERCANTILES;
- 7).- SI **"EL CONTRATISTA"** SUBCONTRATA PARTES DE LOS TRABAJOS OBJETO DE ESTE CONTRATO;
- 8).- SI **"EL CONTRATISTA"** TRANSFIERE LOS DERECHOS DE COBRO DERIVADOS DEL PRESENTE CONTRATO, SIN CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN POR ESCRITO DE **"CIATEC"**;
- 9).- SI **"EL CONTRATISTA"** NO DA A **"CIATEC"** Y A LAS DEPENDENCIAS QUE TENGAN FACULTAD DE INTERVENIR, LAS FACILIDADES Y DATOS NECESARIOS PARA LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y SUPERVISIÓN DE LOS MATERIALES Y TRABAJOS;
- 10).- SI **"EL CONTRATISTA"** CAMBIA SU NACIONALIDAD POR OTRA, EN EL CASO DE QUE HAYA SIDO ESTABLECIDO COMO REQUISITO, TENER UNA DETERMINADA NACIONALIDAD;
- 11).- SI **"EL CONTRATISTA"** SIENDO EXTRANJERO, INVOCA LA PROTECCIÓN DE SU GOBIERNO EN RELACIÓN CON EL PRESENTE CONTRATO;
- 12).- SI **"EL CONTRATISTA"** INCUMPLE CON EL COMPROMISO QUE, EN SU CASO, HAYA ADQUIRIDO AL MOMENTO DE LA SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, RELATIVO A LA RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN O DOCUMENTACIÓN PROPORCIONADA POR **"CIATEC"** PARA LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS;
- 13).- SI **"EL CONTRATISTA"** INCUMPLE CON MANTENER VIGENTE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO EN CUANTO A MONTO Y PLAZO;
- 14).- SI OCURRIERA UN CAMBIO EN LA ESTRUCTURA SOCIAL O EN EL CONTROL DE **"EL CONTRATISTA"**, QUE PUDIERA IMPACTAR SUBSTANCIALMENTE DE MANERA ADVERSA EN SU CAPACIDAD, PARA LLEVAR A CABO CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES QUE LE SON ATRIBUIBLES EN EL PRESENTE CONTRATO;
- 15).- SI CUALQUIER DECLARACIÓN O GARANTÍA DE **"EL CONTRATISTA"** CONTENIDA EN EL PRESENTE CONTRATO, FUERE COMPROBADA COMO INEXACTA, Y QUE, SIENDO SUSCEPTIBLE DE REMEDIO, CONTINUARA SIN SER REMEDIADA DURANTE UN PERÍODO DE **15 (QUINCE)** DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DADA POR ESCRITO POR **"CIATEC"**;
- 16).- SI SE LLEGARE A COMPROBAR QUE **"EL CONTRATISTA"** NO UTILIZÓ EL PORCENTAJE DE FABRICACIÓN NACIONAL EN LOS MATERIALES, MAQUINARIA Y EQUIPO DE INSTALACIÓN PERMANENTE, QUE SE HUBIERA ESTABLECIDO EN EL PRESENTE CONTRATO;
- 17).- SI SE LLEGAREN LAS PENAS CONVENCIONALES POR ATRASO EN LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS POR CAUSAS IMPUTABLES A **"EL CONTRATISTA"**, DETERMINADAS ÚNICAMENTE EN FUNCIÓN DE LOS TRABAJOS NO EJECUTADOS CONFORME AL PROGRAMA CONVENIDO A SER SUPERIORES, EN SU CONJUNTO, AL MONTO DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO;
- 18).- CUANDO CON MOTIVO DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO **"EL CONTRATISTA"** CAUSE LA MUERTE DE UNA O MÁS PERSONAS, POR SU FALTA DE PREVISIÓN, NEGLIGENCIA O POR EL INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIER OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL PRESENTE CONTRATO O DE LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN AMBIENTAL EN ESTE SUPUESTO **"CIATEC"** PODRÁ INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA UNA VEZ QUE LAS AUTORIDADES COMPETENTES DETERMINEN QUE LA RESPONSABILIDAD DE ESTE EVENTO ES IMPUTABLE A **"EL CONTRATISTA"**;
- 19).- CUANDO EN EL DESARROLLO DEL CONTRATO **"EL CONTRATISTA"** INCURRA EN DELITOS AMBIENTALES POR INCUMPLIMIENTO A CUALQUIERA DE LOS REQUERIMIENTOS Y OBLIGACIONES DEL PRESENTE CONTRATO O DE LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN AMBIENTAL. EN ESTE SUPUESTO **"CIATEC"** PODRÁ INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA UNA VEZ QUE LAS AUTORIDADES COMPETENTES DETERMINEN QUE LAS CONDUCTAS REALIZADAS POR **"EL CONTRATISTA"** CONSTITUYEN UN DELITO AMBIENTAL;
- 20).- SI **"EL CONTRATISTA"** OMITE MANTENER VIGENTES LAS GARANTÍAS DURANTE EL TIEMPO DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS, O EN EL CASO DE REQUERIRSE OTRA POR MODIFICACIONES AL CONTRATO (ENDOSOS), ÉSTOS NO SEAN ENTREGADOS, O CUANDO AÚN ENTREGÁNDOLAS NO SATISFAGAN LAS CONDICIONES ESTIPULADAS EN EL CONTRATO Y LA NORMATIVIDAD APLICABLE; Y
- 21).- EN GENERAL, POR INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE **"EL CONTRATISTA"** DE CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO Y SUS ANEXOS, A LAS LEYES, TRATADOS, REGLAMENTOS Y DEMÁS APLICABLES, O SIN MOTIVO JUSTIFICADO NO ACATA LAS ÓRDENES DADAS POR ESCRITO POR **"CIATEC"**.



EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE **"EL CONTRATISTA"** A CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES DEL PRESENTE CONTRATO, **"CIATEC"** PODRÁ OPTAR ENTRE EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DEL MISMO Y EL DE APLICAR LAS PENAS CONVENCIONALES.

SI **"CIATEC"** OPTA POR LA RESCISIÓN, **"EL CONTRATISTA"** ESTARÁ OBLIGADO A PAGAR UNA PENA CONVENCIONAL POR DAÑOS Y PERJUICIOS, SEA CUAL FUERE EL GRADO DE AVANCE DE LA OBRA, QUE PODRÁ SER HASTA POR EL MONTO DE LAS GARANTÍAS OTORGADAS A JUICIO DE **"CIATEC"**, INDEPENDIENTEMENTE DE LAS PENAS POR ATRASO, LAS CUALES, SON INDEPENDIENTES DE LA PRIMERA Y EXIGIBLES SEPARADAMENTE.

EN CASO DE QUE **"EL CONTRATISTA"** NO PAGUE LA PENA SEÑALADA, **"CIATEC"** HARÁ VALER AL **100% (CIEN POR CIENTO)** LA FIANZA OTORGADA COMO GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO, INDEPENDIENTEMENTE DEL GRADO DE AVANCE DE LA OBRA.

VIGÉSIMA. - PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN: SI **"CIATEC"** CONSIDERA QUE **"EL CONTRATISTA"** HA INCURRIDO EN ALGUNAS DE LAS CAUSAS DE RESCISIÓN QUE SE CONSIGNAN EN EL PRESENTE CONTRATO, SE PROCEDERÁ CONFORME A LO SIGUIENTE:

- 1) SE INICIARÁ EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN A PARTIR DE QUE A **"EL CONTRATISTA"** LE SEA COMUNICADO EL INCUMPLIMIENTO EN QUE HAYA INCURRIDO, PARA QUE EN UN TÉRMINO DE **15 (QUINCE)** DÍAS HÁBILES EXPONGA LO QUE A SU DERECHO CONVENGA Y APORTE, EN SU CASO, LAS PRUEBAS QUE ESTIME PERTINENTES; Y
- 2) TRANSCURRIDO EL TÉRMINO A QUE SE REFIERE EL PUNTO ANTERIOR, **"CIATEC"** CONTARÁ CON UN PLAZO DE **15 (QUINCE)** DÍAS PARA RESOLVER, CONSIDERANDO LOS ARGUMENTOS Y PRUEBAS QUE HUBIERE HECHO VALER **"EL CONTRATISTA"**. LA DETERMINACIÓN DE DAR O NO POR RESCINDIDO EL CONTRATO DEBERÁ SER DEBIDAMENTE FUNDADA, MOTIVADA Y COMUNICADA A **"EL CONTRATISTA"** DENTRO DE DICHO PLAZO.

INICIADO EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN Y ANTES DE SU CONCLUSIÓN, **"CIATEC"** PODRÁ, A SU JUICIO, SUSPENDER EL TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN, CUANDO SE HUBIERE INICIADO UN PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN RESPECTO DEL PRESENTE CONTRATO.

"CIATEC" PODRÁ OPTAR ENTRE APLICAR LAS PENAS CONVENCIONALES O EL SOBRECOSTO QUE RESULTE DE LA RESCISIÓN, ESTABLECIENDO LAS CAUSAS DE LA APLICACIÓN DE UNO O DE OTRO;

EN CASO DE QUE **"CIATEC"** RESUELVA RESCINDIR EL PRESENTE CONTRATO, DICHA RESCISIÓN SURTIRÁ SUS EFECTOS DE PLENO DERECHO A PARTIR DE LA FECHA DE NOTIFICACIÓN DE LA DETERMINACIÓN RESPECTIVA Y SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN JUDICIAL. LAS PARTES CONVIENEN EXPRESAMENTE Y POR MUTUO ACUERDO QUE LA REFERIDA RESOLUCIÓN NO ADMITIRÁ EL EJERCICIO DE ACCIÓN O RECURSO ALGUNO Y SERÁ VINCULATORIA A LAS PARTES COMO SI SE TRATARA DE UNA COSA JUZGADA.

UNA VEZ QUE SURTA EFECTOS LA RESCISIÓN DEL PRESENTE CONTRATO EN LOS TÉRMINOS DE ESTA CLÁUSULA, **"CIATEC"**, SIN PERJUICIO DE CUALQUIER OTRO DERECHO O RECURSO CON QUE CUENTE CONFORME A ESTE CONTRATO, TENDRÁ EL DERECHO DE TERMINAR LOS TRABAJOS POR SÍ MISMA O MEDIANTE CONTRATACIÓN DE CUALQUIER TERCERO.

ADEMÁS, DESDE EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN, **"CIATEC"** PODRÁ TOMAR POSESIÓN INMEDIATA DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS PARA HACERSE CARGO DEL INMUEBLE Y DE LAS INSTALACIONES RESPECTIVAS, LEVANTANDO, CON O SIN LA COMPARECENCIA DE **"EL CONTRATISTA"**, ACTA CIRCUNSTANCIADA DEL ESTADO EN QUE SE ENCUENTRA LA OBRA, MISMA QUE SE LEVANTARÁ ANTE LA PRESENCIA DE FEDATARIO PÚBLICO, Y **"EL CONTRATISTA"** ESTARÁ OBLIGADO A DEVOLVER A **"CIATEC"** EN UN PLAZO DE **10 (DIEZ)** DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN, TODA LA DOCUMENTACIÓN QUE SE LE HUBIERE ENTREGADO PARA LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS.

SI **"EL CONTRATISTA"** PROPORCIONA INFORMACIÓN FALSA, ACTÚA CON DOLO O MALA FE EN LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO O DURANTE SU VIGENCIA O EN LA PRESENTACIÓN O DESAHOGO DE UNA QUEJA EN UNA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, SERÁ SANCIONADO CONFORME A **"LA LEY"** Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

EL SERVIDOR PÚBLICO SEÑALADO EN LAS **"POBALINES DE OBRA"** COMO RESPONSABLE DE LA RESCISIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, SERÁ QUIEN FIRME LOS OFICIOS DE INICIO DE PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN, ASÍ COMO CUALQUIER OTRO DOCUMENTO INHERENTE A DICHO PROCEDIMIENTO.

"EL CONTRATISTA" RECONOCE Y ACEPTA QUE EL SERVIDOR PÚBLICO SEÑALADO EN LAS **"POBALINES DE OBRA"** PARA DETERMINAR LA RESCISIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, ESTÁ FACULTADO PLENAMENTE PARA LLEVAR A CABO TODOS Y CADA UNO DE LOS TRÁMITES RELACIONADOS CON EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESCISIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, Y QUE EN FORMA ENUNCIATIVA Y NO LIMITATIVA SON LOS SIGUIENTES:



DETERMINAR EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA, TRAMITAR TODAS LAS ETAPAS DEL MISMO Y PARA DETERMINAR SU RESCISIÓN ADMINISTRATIVA; INCLUYENDO LOS DEMÁS ACTOS QUE POR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESCISIÓN SEAN NECESARIOS.

VIGÉSIMA PRIMERA. - OBLIGACIONES: LAS PARTES SE OBLIGAN A SUJETARSE Estrictamente, PARA LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTE CONTRATO, A TODAS Y CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS QUE LO INTEGRAN, ASÍ COMO A LOS TÉRMINOS, LINEAMIENTOS, PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS QUE ESTABLECE **"LA LEY"**, **"EL REGLAMENTO"**, LAS BASES DEL PROCESO DE ADJUDICACIÓN A QUE DIO LUGAR ESTE CONTRATO Y LAS **"POBALINES DE OBRA"**, ESTÁS ÚLTIMAS QUE **"EL CONTRATISTA"** MANIFIESTA EXPRESAMENTE CONOCER, RECONOCIENDO LAS ATRIBUCIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE **"CIATEC"** QUE SE ENCUENTRAN FACULTADOS PARA ATENDER Y EJECUTAR LOS DIVERSOS ACTOS DERIVADOS DE ESTE CONTRATO, INCLUYENDO SU SUSPENSIÓN, TERMINACIÓN ANTICIPADA Y RESCISIÓN ADMINISTRATIVA, ASÍ COMO LA CANCELACIÓN DE PARTIDAS O CONCEPTOS Y LA IMPOSICIÓN DE PENAS Y SANCIONES.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - OTRAS ESTIPULACIONES ESPECÍFICAS. DEDUCCIONES: **"EL CONTRATISTA"** ACEPTA LAS DEDUCCIONES DE CADA ESTIMACIÓN, POR LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

A.- DE CONFORMIDAD CON LO QUE DISPONE EL ARTÍCULO 191 DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS, **"CIATEC"** ESTÁ OBLIGADA A RETENER A **"EL CONTRATISTA"** UNA CANTIDAD EQUIVALENTE AL **5 (CINCO) AL MILLAR** SOBRE EL IMPORTE TOTAL DE LOS PAGOS QUE SE REALICEN DERIVADOS DE LO QUE SE ESTIPULA EN EL PRESENTE CONTRATO, POR CONCEPTO DE DERECHOS POR EL SERVICIO DE VIGILANCIA, INSPECCIÓN Y CONTROL QUE LAS LEYES DE LA MATERIA CONFIEREN A LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

B.- "EL CONTRATISTA" CONVIENE EN QUE **"CIATEC"** RETENGA UNA CANTIDAD EQUIVALENTE A **2 (DOS) AL MILLAR** POR CADA PAGO QUE RECIBA POR LOS SERVICIOS REALIZADOS QUE SEAN OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, PARA ENTREGAR AL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN, A FIN DE QUE LOS CONTRATISTAS AFILIADOS A LA CÁMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN, CUMPLAN CON LAS OBLIGACIONES LEGALES A SU CARGO, DE CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO, MEDIANTE SU ADHESIÓN A LOS PLANES, PROGRAMAS Y ACTIVIDADES PROPIAS DEL INSTITUTO.

VIGÉSIMA TERCERA. - ANEXO TÉCNICO DE ESTE CONTRATO: ACOMPAÑA Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE ESTE CONTRATO, EL ANEXO FIRMADO DE CONFORMIDAD POR AMBAS PARTES QUE A CONTINUACIÓN SE INDICA:

ANEXO	DESCRIPCIÓN
UNO	CATÁLOGO DE CONCEPTOS

ASIMISMO, SE CONSIDERARÁN COMO ANEXOS DEL PRESENTE CONTRATO LOS CONTENIDOS EN EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA, Y LOS QUE SE PACTEN EN EL FUTURO ENTRE AMBAS PARTES, DE ACUERDO CON LAS ESTIPULACIONES DE ESTE CONTRATO.

VIGÉSIMA CUARTA. - PROPIEDAD DE LOS DATOS Y RESULTADOS DE LOS TRABAJOS Y OBRAS REALIZADAS (CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN): **"EL CONTRATISTA"** CONVIENE EN QUE NO PODRÁ DIVULGAR POR MEDIO DE PUBLICACIONES, INFORMES, CONFERENCIA O CUALQUIER OTRA FORMA, LOS DATOS Y RESULTADOS OBTENIDOS DE LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTE CONTRATO, SIN LA AUTORIZACIÓN EXPRESA Y POR ESCRITO DE **"CIATEC"**, PUES DICHOS DATOS Y RESULTADOS SON PROPIEDAD DE ESTA ÚLTIMA.

TODOS LOS DIBUJOS, PLANOS, ESPECIFICACIONES, DISEÑOS, REPORTES, ESTUDIOS U OTROS DOCUMENTOS O INFORMACIÓN DE CUALQUIER NATURALEZA, EN CUALQUIER FORMA, DESARROLLADA POR **"EL CONTRATISTA"** O PROPORCIONADOS A **"EL CONTRATISTA"** POR **"CIATEC"** EN RELACIÓN CON LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, SERÁ PROPIEDAD EXCLUSIVA DE **"CIATEC"**.

SI **"CIATEC"** ASÍ LO SOLICITA POR ESCRITO, **"EL CONTRATISTA"** DEBERÁ HACER TODO AQUELLO QUE SEA NECESARIO, A FAVOR DE **"CIATEC"** Y EN LA FORMA EN QUE ÉSTA LE INDIQUE, PARA OBTENER PATENTES O DERECHOS DE AUTOR SOBRE CUALQUIER PARTE DEL RESULTADO DE LOS SERVICIOS, SIEMPRE QUE LA MISMA SEA PATENTABLE O PUEDA ESTAR SUJETA A DERECHOS DE AUTOR; EN EL ENTENDIDO DE QUE LAS PATENTES, LOS DERECHOS DE AUTOR O CUALQUIER OTRO DERECHO EXCLUSIVO QUE RESULTE DEL PRESENTE CONTRATO SE CONSTITUIRÁN INVARIABLEMENTE A FAVOR DE **"CIATEC"**.

"EL CONTRATISTA" DEBERÁ CONSIDERAR Y MANTENER COMO CONFIDENCIAL LA INFORMACIÓN PROPIEDAD EXCLUSIVA DE **"CIATEC"**, Y NO PODRÁ USARLA O REPRODUCIRLA TOTAL NI PARCIALMENTE PARA FINES DIVERSOS DE LOS ESTIPULADOS EN EL PRESENTE CONTRATO, SIN EL CONSENTIMIENTO PREVIO Y POR ESCRITO DE **"CIATEC"**.

"EL CONTRATISTA" GARANTIZA QUE DICHA INFORMACIÓN SERÁ REVELADA A SUS EMPLEADOS ÚNICAMENTE EN LA MEDIDA QUE NECESITEN CONOCERLA Y NO HACER ANUNCIO ALGUNO, TOMAR FOTOGRAFÍA ALGUNA O



PROVEER INFORMACIÓN ALGUNA A CUALQUIER MIEMBRO DEL PÚBLICO, LA PRENSA, ENTIDAD COMERCIAL O CUALQUIER CUERPO OFICIAL A MENOS QUE HAYA OBTENIDO EL PREVIO CONSENTIMIENTO POR ESCRITO DE "CIATEC".

CON EL OBJETO DE CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES ANTERIORES, **"EL CONTRATISTA"** CONVIENE EN TOMAR TODAS LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA ASEGURAR QUE SU PERSONAL MANTENGA DICHA INFORMACIÓN EN LA MÁS ESTRUCTA CONFIDENCIALIDAD, INCLUYENDO EN FORMA ENUNCIATIVA Y NO LIMITATIVA, EL ESTABLECIMIENTO DE PROCEDIMIENTOS, EN CONSULTA CON **"CIATEC"** PARA ASEGURAR LA CONFIDENCIALIDAD DE DICHA INFORMACIÓN Y LA TOMA DE TODAS LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA PREVENIR SU REVELACIÓN A CUALQUIER PARTE NO AUTORIZADA, ASÍ COMO REMEDIAR CUALQUIER REVELACIÓN NO AUTORIZADA, INCLUYENDO EN FORMA ENUNCIATIVA Y NO LIMITATIVA, EL REQUERIR LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DE CONFIDENCIALIDAD POR SUS EMPLEADOS Y EL INSTITUIR MEDIDAS DE SEGURIDAD.

NO OBSTANTE, LO ANTERIOR, ESTA OBLIGACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD NO SE APLICARÁ A LA INFORMACIÓN QUE HAYA SIDO CONOCIDA PREVIAMENTE POR **"EL CONTRATISTA"** SIN ESE CARÁCTER O HAYA ESTADO A DISPOSICIÓN DEL MISMO SOBRE BASES NO RESTRINGIDAS NI CONFIDENCIALES, SEA O LLEGUE A ESTAR A DISPOSICIÓN GENERAL DEL PÚBLICO DE UNA MANERA DIFERENTE A LA DISEMINACIÓN ERRÓNEA POR PARTE DEL PERSONAL DE **"EL CONTRATISTA"**.

LAS OBLIGACIONES DE CONFIDENCIALIDAD CONTENIDAS EN ESTA CLÁUSULA CONTINUARÁN EN EFECTO POR UN PERIODO DE **5 (CINCO)** AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE TERMINACIÓN O RESCISIÓN DEL PRESENTE CONTRATO.

NINGUNA DE LAS PARTES USARÁ EL NOMBRE DE LA OTRA PARTE PARA PROPAGANDA, PUBLICIDAD, NOTAS, ETIQUETADO DE PRODUCTO O PARA CUALQUIER OTRO PROPÓSITO, A MENOS DE QUE CUENTE CON EL CONSENTIMIENTO EXPRESO Y POR ESCRITO DE LA OTRA PARTE.

"EL CONTRATISTA" ACUERDA QUE ES RESPONSABLE, PARA LOS EFECTOS QUE MARCA LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS PARTICULARES Y SU REGLAMENTO, DE PROTEGER LOS DATOS PERSONALES DE CUALQUIER PERSONA QUE DERIVEN COMO CONSECUENCIA DE LA REALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, CONFORME A LA NORMATIVIDAD CITADA, CONTRA LA DESTRUCCIÓN, PÉRDIDA, ALTERACIÓN NO AUTORIZADA, DIVULGACIÓN O ACCESO INDEBIDO O ACCIDENTAL.

"CIATEC" GARANTIZARÁ EL DERECHO QUE TIENE TODA PERSONA A LA PROTECCIÓN DE SUS DATOS PERSONALES, CONCERNIENTE A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE. SE CONSIDERA QUE UNA PERSONA ES IDENTIFICABLE CUANDO SU IDENTIDAD PUEDA DETERMINARSE DIRECTA O INDIRECTAMENTE A TRAVÉS DE CUALQUIER INFORMACIÓN, INCLUYENDO SUS DATOS PERSONALES SENSIBLES, EN TÉRMINOS DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS.

VIGÉSIMA QUINTA. - FINIQUITO Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO: RECIBIDOS FÍSICAMENTE LOS SERVICIOS, **"CIATEC"** Y **"EL CONTRATISTA"** DEBERÁN ELABORAR DENTRO DEL TÉRMINO DE **60 (SESENTA)** DÍAS NATURALES, EL FINIQUITO DE LOS SERVICIOS, EN EL QUE SE HARÁ CONSTAR LOS CRÉDITOS A FAVOR Y EN CONTRA QUE RESULTEN PARA CADA UNA DE LAS PARTES, DESCRIBIENDO EL CONCEPTO GENERAL QUE LES DIO ORIGEN Y EL SALDO RESULTANTE. EL DOCUMENTO DONDE CONSTE EL FINIQUITO DE LOS SERVICIOS, FORMARÁ PARTE DEL PRESENTE CONTRATO Y DEBERÁ CONTENER COMO MÍNIMO, LO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 170 DE **"EL REGLAMENTO"**.

"CIATEC" NOTIFICARÁ A **"EL CONTRATISTA"**, A TRAVÉS DEL **RESIDENTE DE SERVICIOS**, LA FECHA, LUGAR Y HORA EN QUE SE LLEVARÁ A CABO EL FINIQUITO; **"EL CONTRATISTA"** TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE ACUDIR AL LLAMADO QUE SE HAGA POR ESCRITO, EN CASO CONTRARIO, SE PROCEDERÁ A SU ELABORACIÓN EN EL PLAZO Y LA FORMA QUE PARA EL EFECTO SE HAYA DETERMINADO.

"CIATEC" PROCEDERÁ CON LA ELABORACIÓN DEL FINIQUITO CORRESPONDIENTE, AL QUE ANEXARÁ EL ACTA DE RECEPCIÓN FÍSICA DE LOS SERVICIOS, DEJANDO ÚNICAMENTE SUBSISTENTES LAS ACCIONES QUE DERIVEN DEL FINIQUITO, ASÍ COMO LA GARANTÍA QUE SE CONTEMPLA EN EL ARTÍCULO 66 DE **"LA LEY"**, POR LO QUE NO SERÁ FACTIBLE QUE **"EL CONTRATISTA"** PRESENTE RECLAMACIÓN ALGUNA DE PAGO CON POSTERIORIDAD A SU FORMALIZACIÓN.

DE EXISTIR DESACUERDO ENTRE LAS PARTES RESPECTO AL FINIQUITO, O BIEN, **"EL CONTRATISTA"** NO ACUDA CON **"CIATEC"** PARA SU ELABORACIÓN EN LA FECHA, LUGAR Y HORA ESTABLECIDA PARA TAL EFECTO, ÉSTA PROCEDERÁ A ELABORARLO, DEBIENDO COMUNICAR SU RESULTADO A **"EL CONTRATISTA"** DENTRO DE UN PLAZO DE **10 (DIEZ)** DÍAS NATURALES, CONTADO A PARTIR DE SU EMISIÓN; UNA VEZ NOTIFICADO EL RESULTADO DE DICHO FINIQUITO A **"EL CONTRATISTA"**, ÉSTE TENDRÁ UN PLAZO DE **15 (QUINCE)** DÍAS NATURALES PARA ALEGAR LO QUE A SU DERECHO CORRESPONDA; SI TRANSCURRIDO ESTE PLAZO NO REALIZA ALGUNA GESTIÓN, SE DARÁ POR ACEPTADO.



DETERMINADO EL SALDO TOTAL, "CIATEC" PONDRÁ A DISPOSICIÓN DE "EL CONTRATISTA" EL PAGO CORRESPONDIENTE, MEDIANTE SU OFRECIMIENTO O LA CONSIGNACIÓN RESPECTIVA, O BIEN, SOLICITARÁ EL REINTEGRO DE LOS IMPORTES RESULTANTES, DEBIENDO, EN FORMA SIMULTÁNEA, LEVANTAR EL ACTA ADMINISTRATIVA CORRESPONDIENTE.

CUANDO LA LIQUIDACIÓN DE LOS SALDOS SE REALICE DENTRO DE LOS **15 (QUINCE)** DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FIRMA DEL FINIQUITO, EL DOCUMENTO DONDE CONSTE EL FINIQUITO PODRÁ UTILIZARSE COMO EL ACTA ADMINISTRATIVA, DEBIENDO AGREGAR ÚNICAMENTE UNA MANIFESTACIÓN DE LAS PARTES DE QUE NO EXISTEN OTROS ADEUDOS Y SIN DERECHO A ULTERIOR RECLAMACIÓN POR PARTE DE "EL CONTRATISTA", DE NO SER FACTIBLE EL PAGO INDICADO, SE PROCEDERÁ A ELABORAR EL ACTA ADMINISTRATIVA MENCIONADA EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, LA CUAL FORMARÁ PARTE DEL PRESENTE CONTRATO Y CONTENDRÁ COMO MÍNIMO LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 172 DE "EL REGLAMENTO".

SI DEL FINIQUITO RESULTA QUE EXISTEN SALDOS A FAVOR DE "EL CONTRATISTA", "CIATEC" DEBERÁ LIQUIDARLOS DENTRO DEL PLAZO A QUE ALUDE EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 54 DE "LA LEY". SI DEL FINIQUITO RESULTA QUE EXISTEN SALDOS A FAVOR DE "CIATEC", EL IMPORTE DE LOS MISMOS SE DEDUCIRÁ DE LAS CANTIDADES PENDIENTES POR CUBRIR POR CONCEPTO DE SERVICIOS EJECUTADOS Y SI NO FUERAN SUFICIENTES ÉSTOS, DEBERÁ EXIGIRSE SU REINTEGRO, INCLUYENDO LOS GASTOS FINANCIEROS CONFORME A LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 55 DE "LA LEY" Y EN EL ARTÍCULO 171 DE "EL REGLAMENTO". EN CASO DE NO OBTENERSE EL REINTEGRO, "CIATEC" PODRÁ HACER EFECTIVAS LAS GARANTÍAS QUE SE ENCUENTREN VIGENTES.

VIGÉSIMA SEXTA. - NOTIFICACIONES: SIN PERJUICIO DEL USO DE LA BITÁCORA ELECTRÓNICA EN LOS TÉRMINOS DE "EL REGLAMENTO", LAS PARTES SE OBLIGAN A COMUNICARSE POR ESCRITO TODA INFORMACIÓN QUE SE GENERE CON MOTIVO DEL CUMPLIMIENTO Y EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, CONFORME A LO SIGUIENTE:

- I. COMUNICACIONES A "CIATEC": LAS COMUNICACIONES RELATIVAS A LA EJECUCIÓN DE LA OBRA Y, ESTIMACIONES, DEBERÁN SER ENTREGADOS EN FORMA PERSONAL AL **RESIDENTE DE SERVICIOS** O A LA PERSONA QUE ÉSTE DESIGNE, EN FORMA PERSONAL O POR CUALQUIER OTRO MEDIO DE MENSAJERÍA QUE CUENTE CON ACUSE DE RECIBO Y ASEGURE SU RECEPCIÓN EN EL DOMICILIO DEL **RESIDENTE DE SERVICIOS**. PARA EL CASO DE LOS COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET (CFDI); ESTOS DEBERÁN SER EMITIDOS EN FORMATOS .PDF Y .XML A LOS CORREOS ELECTRÓNICOS SEÑALADOS EN LAS **CLÁUSULAS OCTAVA** TERCER PÁRRAFO Y **VIGÉSIMA NOVENA** DE ESTE INSTRUMENTO.

LAS COMUNICACIONES O NOTIFICACIONES DE ÍNDOLE ADMINISTRATIVO O LEGAL DEBERÁN SER ENTREGADAS EN FORMA PERSONAL AL REPRESENTANTE LEGAL DE "CIATEC" Y EN EL DOMICILIO QUE SE ENCUENTRA PREVISTO EN EL NUMERAL **1.7** DEL CAPÍTULO DE DECLARACIONES DE ESTE INSTRUMENTO.

- II. COMUNICACIONES A "EL CONTRATISTA": LAS COMUNICACIONES RELATIVAS A CUESTIONES TÉCNICAS DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA PODRÁN SER ENTREGADAS EN FORMA PERSONAL AL REPRESENTANTE PERMANENTE SEÑALADO EN LA **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA** DE ESTE INSTRUMENTO, O BIEN, SER ENVIADAS POR CUALQUIER OTRO MEDIO DE MENSAJERÍA QUE CUENTE CON ACUSE DE RECIBO Y ASEGURE SU RECEPCIÓN A LA DIRECCIÓN SEÑALADA EN EL NUMERAL **II.4** DEL APARTADO DE DECLARACIONES DE ESTE CONTRATO.

LAS COMUNICACIONES O NOTIFICACIONES DE ÍNDOLE LEGAL O ADMINISTRATIVO INCLUYENDO LA SUSPENSIÓN DE LA OBRA, LA TERMINACIÓN ANTICIPADA O RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL PRESENTE CONTRATO Y SUS ACTOS POSTERIORES PODRÁN SER ENVIADAS AL REPRESENTANTE LEGAL DE "EL CONTRATISTA", POR CUALQUIER MEDIO DE MENSAJERÍA QUE CUENTE CON ACUSE DE RECIBO Y ASEGURE SU RECEPCIÓN A LA DIRECCIÓN SEÑALADA EN EL NUMERAL **II.4** DEL APARTADO DE DECLARACIONES DE ESTE CONTRATO, O BIEN POR MEDIOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA A LA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO misael_mex@hotmail.com, O NÚMERO DE TELEFONÍA MÓVIL (CELULAR) 477-104-57-95, POR MEDIO DE LA APLICACIÓN DENOMINADA WHATSAPP; EN EL ENTENDIDO QUE DICHAS COMUNICACIONES O NOTIFICACIONES REALIZADAS EN LOS TÉRMINOS AQUÍ PREVISTOS, SURTIRÁN PLENAMENTE SUS EFECTOS LEGALES Y SE TENDRÁN POR RECIBIDAS EN FORMA PERSONAL POR EL REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO DE "EL CONTRATISTA", POR LO QUE "EL CONTRATISTA" NO PODRÁ OBJETAR SU VALIDEZ O ARGUMENTAR SU NULIDAD, EN TAL SENTIDO, HARÁ PRUEBA PLENA DE SU ENTREGA Y RECEPCIÓN, EL DOCUMENTO EN EL QUE CONSTE EL ACUSE DE RECIBO YA SEA POR CORREO CERTIFICADO O POR MENSAJERÍA; ASÍ COMO LA IMPRESIÓN EN PAPEL DE LA EMISIÓN DEL MENSAJE DE DATOS REALIZADO EN FORMA ELECTRÓNICA A LA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO ANTES MENCIONADA, CONFORME A LA TECNOLOGÍA APLICABLE DEL EMISOR DEL MENSAJE DE DATOS, AÚN CUANDO NO SEA UTILIZADA FIRMA ELECTRÓNICA (ARTÍCULO 35, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO) Y/O AL NÚMERO DE TELEFONÍA MÓVIL (CELULAR) ANTES MENCIONADO, POR MEDIO DE LA APLICACIÓN DENOMINADA WHATSAPP. NO OBSTANTE, LO ANTERIOR, "EL CONTRATISTA" SE OBLIGA A CONFIRMAR SIEMPRE, DE RECIBIDO EL CORREO ELECTRÓNICO QUE LE SEA ENVIADO, DE ACUERDO A LA TECNOLOGÍA



APLICABLE PARA ESE EFECTO O EL MENSAJE ENVIADO POR LA APLICACIÓN DENOMINADA WHATSAPP. EN EL ENTENDIDO QUE LA FALTA DE CONFIRMACIÓN NO INVALIDARÁ LAS NOTIFICACIONES EFECTUADAS.

EN CASO DE QUE **"EL CONTRATISTA"** CAMBIE SU CUENTA DE CORREO ELECTRÓNICO O, EL NÚMERO DE TELEFONÍA MÓVIL (CELULAR), O CUALQUIERA DE LAS PARTES CAMBIE SU DOMICILIO, DEBERÁ DAR EL AVISO CORRESPONDIENTE A SU CONTRAPARTE, CON CINCO DÍAS NATURALES DE ANTICIPACIÓN, CON OBJETO DE QUE SE PROCEDA A FORMALIZAR EL CONVENIO MODIFICATORIO RESPECTIVO, EN EL QUE SE HARÁ CONSTAR EL NUEVO DOMICILIO O, LA NUEVA CUENTA DE CORREO ELECTRÓNICO O, EL NUEVO NÚMERO DE TELEFONÍA MÓVIL (CELULAR), SIN ESTE REQUISITO, LAS NOTIFICACIONES, AÚN LAS DE CARÁCTER PERSONAL, AVISOS Y DOCUMENTOS QUE SE TENGAN QUE EFECTUAR O ENTREGAR, SE HARÁN EN LOS DOMICILIOS O, CUENTAS DE CORREO ELECTRÓNICO O, EL NÚMERO DE TELEFONÍA MÓVIL (CELULAR) ANTES SEÑALADOS Y SURTIRÁN PLENAMENTE SUS EFECTOS LEGALES.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. - PRIORIDAD DE DOCUMENTOS: PARA EFECTOS DE INTERPRETACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO Y EN CASO DE QUE EXISTAN CONTRADICCIONES ENTRE LOS DIVERSOS DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE DEL MISMO, PREVALECEERÁN LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO SOBRE AQUELLAS CONTENIDAS EN SUS ANEXOS. EN CASO DE QUE EXISTAN CONTRADICCIONES ENTRE LOS ANEXOS, PREVALECEERÁN LOS ANEXOS QUE SE INTEGREN POR DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DE ESTE CONTRATO SOBRE LOS ANEXOS QUE SE INTEGREN POR DOCUMENTOS QUE FORMEN PARTE DE LA PROPOSICIÓN DE **"EL CONTRATISTA"**.

VIGÉSIMA OCTAVA. - CARGAS FISCALES: CADA UNA DE LAS PARTES CUMPLIRÁ CON EL PAGO DE LAS CONTRIBUCIONES, IMPUESTOS Y DEMÁS CARGAS FISCALES QUE CONFORME A LAS LEYES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES VIGENTES DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, TENGAN LA OBLIGACIÓN DE CUBRIR DURANTE LA VIGENCIA, EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO Y SUS ANEXOS.

VIGÉSIMA NOVENA. - RESIDENCIA DE SERVICIO Y SUPERINTENDENTE DE SERVICIO: EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 53 DE **"LA LEY"**, EL ARQ. NATANAEL ALEJANDRO DÍAZ HERNÁNDEZ, QUE TIENE EL CARGO DE GERENTE DE OBRA Y MANTENIMIENTO EN **"CIATEC"**, SERÁ EL **RESIDENTE DE SERVICIOS** Y, EN CONSECUENCIA, SERÁ EL SERVIDOR PÚBLICO RESPONSABLE DE LA SUPERVISIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y REVISIÓN DE LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTE CONTRATO, INCLUYENDO LA APROBACIÓN DE LAS ESTIMACIONES.

EL DOMICILIO, CORREO ELECTRÓNICO Y NÚMERO TELEFÓNICO EN DONDE PUEDE SER LOCALIZADO EL REFERIDO SERVIDOR PÚBLICO SON LOS SIGUIENTES:

- 1) DOMICILIO: EL UBICADO EN LA CALLE OMEGA, NÚMERO 201, COLONIA INDUSTRIAL DELTA, CÓDIGO POSTAL 37545, EN LA CIUDAD DE LEÓN, ESTADO DE GUANAJUATO.
- 2) CORREO ELECTRÓNICO: adiaz@ciatec.mx
- 3) NÚMERO TELEFÓNICO: 477-710-00-11 EXTENSIÓN 12220.

EN CASO DE QUE **"CIATEC"** SUSTITUYA AL REFERIDO SERVIDOR PÚBLICO, LO HARÁ DEL CONOCIMIENTO DE **"EL CONTRATISTA"**, EN LOS TÉRMINOS DE LA CLÁUSULA **VIGÉSIMA SEXTA** DE ESTE CONTRATO.

"EL CONTRATISTA" EN ESTE ACTO, DESIGNA COMO SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS A **ALDO ISRAEL MEXICANO PÁRAMO**, MISMO QUE ESTARÁ FACULTADO PARA OÍR Y RECIBIR TODA CLASE DE NOTIFICACIONES RELACIONADAS CON LA OBRA, AÚN LOS DE CARÁCTER PERSONAL, ASÍ COMO TOMAR DECISIONES QUE SE REQUIERAN EN TODO LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO, CUYO DOMICILIO ES EL UBICADO EN EL NÚMERO 410, DE LA CALLE TANTALIO, COLONIA VALLE DE SEÑORA, CÓDIGO POSTAL 37205, EN LA CIUDAD DE LEÓN, ESTADO DE GUANAJUATO, CORREO ELECTRÓNICO misael_mex@hotmail.com, O TELÉFONOS 477-104-57-95, 477-104-5795.

EN CASO DE QUE **"EL CONTRATISTA"** SUSTITUYA A LA PERSONA REFERIDA, LO HARÁ DEL CONOCIMIENTO DE **"CIATEC"**, EN LOS TÉRMINOS DE LA CLÁUSULA **VIGÉSIMA SEXTA** DE ESTE CONTRATO.

TRIGÉSIMA. - ENTREGA DE INFORMACIÓN: **"EL CONTRATISTA"** SE OBLIGA A PROPORCIONAR A LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y/O AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN **"CIATEC"**, CON MOTIVO DE LAS AUDITORÍAS, VISITAS O INSPECCIONES QUE PRACTIQUEN, LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN RELACIONADA CON ESTE CONTRATO EN EL MOMENTO EN QUE LE SEA REQUERIDO MEDIANTE OFICIO Y EN EL PLAZO QUE SE OTORQUE PARA SU ENTREGA, EL CUAL EN NINGÚN CASO PODRÁ SER INFERIOR A CINCO DÍAS NATURALES. (ARTÍCULO 75 DE **"LA LEY"** Y ARTÍCULO 265 DE **"EL REGLAMENTO"**).

TRIGÉSIMA PRIMERA. - CONTROVERSIAS TÉCNICAS Y ADMINISTRATIVAS: LAS PARTES CONVIENEN QUE EN EL CASO DE EXISTIR CONTROVERSIAS TÉCNICAS O ADMINISTRATIVAS CON EL OBJETO Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, **"EL CONTRATISTA"** SE OBLIGA A SUBSANAR CUALQUIER DEFICIENCIA EN UN PLAZO NO



MAYOR A DIEZ DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE RECIBA LA INDICACIÓN POR PARTE DE "CIATEC".

TRIGÉSIMA SEGUNDA. - PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN ADMINISTRATIVA: "EL CONTRATISTA" O "CIATEC" PODRÁN PRESENTAR ANTE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, SOLICITUD DE CONCILIACIÓN POR DESAVENENCIAS DERIVADAS DEL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO. DICHA CONCILIACIÓN SE LLEVARÁ A CABO EN LOS TÉRMINOS DEL CAPÍTULO SEGUNDO DEL TÍTULO SÉPTIMO DE "LA LEY".

PARA TAL EFECTO, EL ESCRITO DE SOLICITUD DE CONCILIACIÓN DEBERÁ CONTENER LOS ELEMENTOS PREVISTOS EN LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, SIENDO COMO MÍNIMO LOS SIGUIENTES: NOMBRE DEL O LOS PROMOVENTES; DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DE QUIÉN O QUIÉNES PROMUEVAN, EN SU CASO DE SU REPRESENTANTE LEGAL; DOMICILIO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES, ASÍ COMO NOMBRE DE LA PERSONA O PERSONAS AUTORIZADAS PARA RECIBIRLAS; LA PETICIÓN QUE SE FORMULA; LOS HECHOS O RAZONES QUE DAN MOTIVO A LA PETICIÓN; EL ESCRITO DEBE IR DIRIGIDO A LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y EL LUGAR Y FECHA DE SU EMISIÓN; DEBERÁ ESTAR FIRMADO POR EL INTERESADO O SU REPRESENTANTE LEGAL; EL PROMOVENTE DEBERÁ ADJUNTAR A SU ESCRITO LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN SU PERSONALIDAD. (ARTÍCULOS 95 A 97 DE "LA LEY").

TRIGÉSIMA TERCERA. - JURISDICCIÓN: LAS PARTES ACUERDAN EXPRESAMENTE SOMETERSE A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES FEDERALES COMPETENTES DE LA CIUDAD DE LEÓN, ESTADO DE GUANAJUATO, POR LO TANTO, "EL CONTRATISTA" RENUNCIA IRREVOCABLEMENTE A CUALQUIER FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLE POR RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO, O POR CUALQUIER OTRA CAUSA.

ENTERADAS LAS PARTES DEL ALCANCE, CONTENIDO Y FUERZA LEGAL DEL PRESENTE CONTRATO Y POR NO CONTENER DOLO, ERROR, MALA FE NI CLÁUSULA CONTRARIA A DERECHO, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD EN DOS TANTOS ANTE LA PRESENCIA DE LOS TESTIGOS QUE SE SEÑALAN A CONTINUACIÓN EN LA CIUDAD DE LEÓN, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS QUINCE (15) DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO.

POR "CIATEC"

POR "EL CONTRATISTA"

M. EN A. MA. MARISELA ROMERO MANRIQUE.
APODERADA.

ALDO ISRAEL MEXICANO PÁRAMO
ADMINISTRADOR ÚNICO Y REPRESENTANTE LEGAL.

TESTIGOS

MTRO. JOSE JULIO MARES HERNÁNDEZ
DIRECTOR DE INVESTIGACIÓN Y SOLUCIONES
TECNOLÓGICAS.
"CIATEC"

MTRO. JOSÉ DE JESÚS TORRES GARCÍA.
RESPONSABLE DE PROCESOS INDUSTRIALES Y
ENERGÍA.
"CIATEC"

ARQ. NATANAEL ALEJANDRO DÍAZ HERNÁNDEZ
GERENTE DE OBRA MANTENIMIENTO Y SERVICIOS
GENERALES, ASÍ COMO EL RESIDENTE DE SERVICIOS.
"CIATEC"

LIC. EDUARDO AGUILAR PADILLA.
SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES
Y SERVICIOS.
"CIATEC"



CONTRATO CIATEC FID 012-O/2021
"SERVICIOS DE DESALOJO DE MATERIAL PRODUCTO DE DESECHO PARA EL
COMPLEJO DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO DEL BAJÍO (CIDTeB)"
PROVEEDOR: NEOLITO CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.

"ANEXO UNO"

DEL CONTRATO DE SERVICIOS RELACIONADOS CON OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO, CELEBRADO 15 DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO, ENTRE CIATEC, A.C. "CIATEC" Y LA EMPRESA DENOMINADA NEOLITO CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V. "EL CONTRATISTA".

CATÁLOGO DE CONCEPTOS:

	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO	IMPORTE
Carga de material producto de la excavación, se medirá por metro cúbico con aproximación a dos decimales, P.U.O.T.	M3	3,350.00	\$25.35	\$84,922.50
Retiro de material producto de la excavación fuera de la obra en tiro autorizado, el volumen se medirá por metro cúbico con aproximación a dos decimales, P.U.O.T.	M3	3,350.00	\$76.07	\$254,834.50

DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO
SERVICIOS DE DESALOJO DE MATERIAL PRODUCTO DE DESECHO PARA EL COMPLEJO DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO DEL BAJÍO (CIDTeB)	\$339,757.00
I.V.A.	\$54,361.12
Total	\$394,118.12

ENTERADAS LAS PARTES DEL ALCANCE Y CONTENIDO DEL PRESENTE "ANEXO UNO", LO FIRMAN DE CONFORMIDAD EN DOS TANTOS ANTE LA PRESENCIA DE LOS TESTIGOS QUE SE SEÑALAN A CONTINUACIÓN, EN LA CIUDAD DE LEÓN, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS QUINCE (15) DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO.

POR "CIATEC"

M. EN A. MA. MARISELA ROMERO MANRIQUE.
APODERADA.

POR "EL CONTRATISTA"

ALDO ISRAEL MEXICANO PÁRAMO.
ADMINISTRADOR ÚNICO Y REPRESENTANTE LEGAL.

TESTIGOS

MTRO. JOSE JULIO MARES HERNÁNDEZ
DIRECTOR DE INVESTIGACIÓN Y SOLUCIONES
TECNOLÓGICAS.
"CIATEC"

MTRO. JOSÉ DE JESÚS TORRES GARCÍA.
RESPONSABLE DE PROCESOS INDUSTRIALES Y
ENERGÍA.
"CIATEC"

ARQ. NATANAEL ALEJANDRO DÍAZ HERNÁNDEZ
GERENTE DE OBRA MANTENIMIENTO Y SERVICIOS
GENERALES, ASÍ COMO EL RESIDENTE DE SERVICIOS.
"CIATEC"

LIC. EDUARDO AGUILAR PADILLA.
SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES
Y SERVICIOS.
"CIATEC"